

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 40

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de febrero de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Ministro Plenipotenciario, Director general, interino, de Asuntos Económicos en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Portugal, don Francisco de Paula Brito. Página 1144.

Otro de 7 de febrero de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al que lo es de segunda don Bernardo Rolland y de Mota.—Página 1144.

Otro de 7 de febrero de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al que lo es de tercera don Francisco Hueso y Rolland.—Pág. 1144.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de febrero de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio octavo al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia voluntaria, don Joaquín Martín Muñoz.—Página 1145.

Otra de 5 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar primero del Consejo de Estado don Luis Balbontín Gutiérrez.—Página 1145.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de febrero de 1945 por la que se dispone que los destinos a desempeñar por los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional queden integrados en la plantilla que se expresa.—Páginas 1145 a 1147.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Emilio Martínez de Casa.—Página 1147.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa a la señora María Luisa Cabré Rexach, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona.—Página 1147.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Ignacio Grassa Lozano, Oficial segundo de dicho Cuerpo.—Página 1147.

Otra de 3 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Oficial en situación de excedente voluntario don Mariano Sánchez García.—Pág. 1147.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 7 de enero de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana «Banco Alemán Transatlántico», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.—Página 1147.

Otra de 7 de febrero de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», para el ejercicio de 1943.—Página 1148.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de enero de 1945 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 1148.

Otra de 26 de enero de 1945 por la que se dispone se integren en el Consejo Superior de Titulares Mercantiles los Colegios de Contadores Jurados de Madrid y Bilbao que quedan disueltos a partir de esta fecha.—Páginas 1148 y 1149.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, con carácter interino, Director de la Escuela elemental de Trabajo de Monforte de Lemos a don José Gómez Posada y Secretario del mismo Centro a don Jesús Vidal Vidal.—Página 1149.

Otra de 25 de enero de 1945 por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, al Profesor de término, jubilado de dicho Centro, don Fernando Cortés Bugía.—Página 1149.

Otra de 25 de enero de 1945 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia don Manuel Mora Gaudó.—Página 1149.

Otra de 25 de enero de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1149.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 8 de enero de 1945 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón General del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar.—Páginas 1149 a 1167.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de enero de 1945 por la que se aprueban las Normas Especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de boinas.—Páginas 1168 a 1172.

Ordenes de 31 de enero de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 1172 y 1173.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación, (Correos, Sección cuarta, (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Rectificando la hora consignada para la celebración de la subasta de la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Puertollano y El Hoyo.—Página 1173.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Alberto Gallardo Gallegos.—Págs. 1173 y 1174.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Circular número 506 sobre petición de guías de circulación.—Página 1174.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Resolución sobre expediente incoado por doña Eugenia Aurelia García Gutiérrez, Maestra

sustituta de Añover de Tajo, en suplica de que se le exceptúe de la obligación de satisfacer las cuotas atrasadas que por el concepto de derechos pasivos máximos, adeuda la Maestra propietaria de la citada Escuela doña Teresa Criado Tenorio.—Página 1174.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Baeza, Mahón, Santa Cruz de la Palma, Madrid («Cervantes»), Bilbao (femenino), Ceuta, Seo de Urgel, Las Palmas, La Coruña (masculino) y Cuenca.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Páginas 1174 y 1175.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas, (Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones).—Autorizando el aprovechamiento industrial del salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna a don Ginés Navarro Martínez.—Páginas 1175 a 1178.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 459 a 470.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de febrero de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Ministro Plenipotenciario, Director general interino de Asuntos Económicos en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Portugal, don Francisco de Paula Brito.

Queriendo dar una prueba de Mi afecto a don Francisco de Paula Brito, Ministro Plenipotenciario, Director general interino de Asuntos Económicos en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 7 de febrero de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al que lo es de segunda don Bernardo Rolland y de Miota.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,
Vengo en ascender a Ministro Plenipotenciario de

primera clase al que lo es de segunda clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores don Bernardo Rolland y de Miota, confirmandole en su actual puesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 7 de febrero de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al que lo es de tercera don Francisco Hueso y Rolland.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,
Vengo en ascender a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al que lo es de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores don Francisco Hueso y Rolland, confirmandole en su actual puesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia voluntaria, don Joaquín Martín Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por el funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Joaquín Martín Muñoz en suplica de que le sea concedida la vuelta al servicio activo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, accediendo a la solicitud formulada por el interesado, ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo del Cuerpo a que pertenece, en vacante producida por excedencia de don Teófilo García Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar primero del Consejo de Estado don Luis Balbontín Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar primero de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado don Luis Balbontín Gutiérrez, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo, así como el informe favorable del citado Alto Cuerpo Consultivo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Luis Balbontín Gutiérrez, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1945.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se dispone que los destinos a desempeñar por los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional quedan integrados en la Plantilla que se expresa.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las necesidades del servicio, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los destinos a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, quedan integrados en la Plantilla que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PLANTILLA QUE SE CITA

A) Plantilla central.

5 Inspectores generales, con la categoría de Jefes Superiores de Administración Civil.

Jefe de los Servicios Centrales.

Inspector general.

Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y Producción.

Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes.

Jefe del Servicio de Asistencia Médico Social.

1 Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Jefe de los Servicios de Venéreo y Lepra.

Jefe de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

Médico para la Brigada Epidemiológica Central.

Médico para la Brigada Epidemiológica Central.

Médico para la Brigada Epidemiológica Central.

Médico adscrito a los Servicios Centrales del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios Centrales del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios Centrales del P. N. A.

Médico para los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid.

Jefe de los Servicios de Oncología.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.

B) Instituciones Sanitarias.

Director de la Escuela de Instructoras Visitadoras.

Director del Instituto Nacional de Sanidad.

Jefe de la Sección de Higiene del I. N. S., con la representación aneja del Office International d'Hygiene.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Jefe de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Ayudante de Servicio del I. N. S.

Las plazas que afectan al Instituto Nacional de Sanidad, quedan condicionadas a lo prevenido en la Orden de 22 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.
 Director del Hospital del Rey.
 Jefe Clínico del Hospital del Rey.
 Jefe Clínico del Hospital del Rey.
 Médico de Laboratorio del Hospital del Rey.
 Médico de Laboratorio del Hospital del Rey.
 Médico de Laboratorio del Hospital del Rey.
 Ayudante de la Dirección del Hospital del Rey, para el Servicio de Radiología.

C) *Servicios Provinciales.*

Alava Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Albacete Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Alicante Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Torrevieja.
 Médico para los Servicios de Denia.
 Almería Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Avila Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Badajoz Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Baleares Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Mahón.
 Médico para los Servicios de Ibiza.
 Barcelona Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Burgos Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Cáceres Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Cádiz Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Algeciras.
 Castellón Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Vinaroz.
 Médico para los Servicios de Burriana.
 Ciudad Real .. Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Córdoba Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 La Coruña ... Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de El Ferrol del Caudillo.
 Cuenca Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Gerona Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Port-Bou.
 Granada Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Motril.
 Guadalajara .. Jefe provincial.

Médico en la Jefatura.
 Director del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo.
 Guipúzcoa Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Irún.
 Médico para los Servicios de Pasajes.
 Huelva Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Huesca Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Jaén Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 León Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Lérida Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Logroño Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Lugo Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Madrid Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Vallecas.
 Málaga Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Murcia Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Cartagena.
 Navarra Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Orense Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Oviedo Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Gijón.
 Médico para los Servicios de Avilés.
 Médico para los Servicios de San Esteban de Pravia.
 Palencia Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Las Palmas ... Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Arrecife.
 Pontevedra ... Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Vigo.
 Médico para los Servicios de Vigo.
 Médico para los Servicios de Villagarcía.
 Salamanca ... Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Santa Cruz de Tenerife Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Santa Cruz de la Palma.
 Santander ... Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Castro Urdiales.
 Segovia Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Sevilla Jefe provincial.
 Médico en la Jefatura.
 Médico en la Jefatura.
 Médico para los Servicios de Sanlúcar de Barrameda (de la provincia de Cádiz).

Soria Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Tarragona ... Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Teruel Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Toledo Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Valencia Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Médico en la Jefatura.
Médico para los Servicios de Gandía.

Valladolid Médico para los Servicios de Sagunto,
Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Vizcaya Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Médico en la Jefatura.
Zamora Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Zaragoza Jefe provincial.
Médico en la Jefatura.
Ceuta Jefe del Servicio de Sanidad.
Melilla Jefe del Servicio de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Emilio Martínez da Casa.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 182 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Emilio Martínez da Casa, de cincuenta y un años de edad, casado, con domicilio en Puerto Real, calle de Lerdo de Tejada, número 46, de profesión Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos, en solicitud de «la remisión de la accesoria de inhabilitación absoluta».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Emilio Martínez da Casa, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos, a partir de la fecha de concesión de este beneficio, entendiéndose que esta resolución no invalidará el acuerdo administrativo que haya podido adoptarse en su depuración como funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa a la señorita María Luisa Cabré Rexach, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo en relación con el séptimo del Decreto de 2 de abril de 1943

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia forzosa en las condiciones determinadas por la Ley

a la señorita María Luisa Cabré Rexach, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo, con destino en el de esa capital, por haber sido destinada en comisión, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 del corriente, a la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Ignacio Grassa Lozano, Oficial segundo de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por defunción de don Alfredo Llorente Melendo, a don Ignacio Grassa Lozano, Oficial segundo de Sala con destino en esa Audiencia, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 10 de enero del corriente año, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao.

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial, en situación de excedente voluntario, don Mariano Sánchez García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Sánchez García, Oficial tercero del Cuerpo de Prisioneros, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, siendo destinado a prestar sus servicios donde los crea conveniente la Dirección General del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de enero de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana «Banco Alemán Transatlántico», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 13.68 por 100 (trece enteros con sesenta y ocho céntimos por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana «Banco Alemán Transatlántico», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

ORDEN de 7 de febrero de 1945 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad Española de Seguros «La Unión y el Fénix Español», para el ejercicio de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en ocho enteros con treinta y cinco céntimas por ciento, la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», para el ejercicio de 1943, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1945 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas de este Departamento por las Leyes de 26 de mayo de 1944 y la de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, y en su consecuencia nombrar: Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a don Pascual Cantó Segura; Ayudantes Superiores de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a los señores don Isidro Isaac Arias Morán, don Joaquín Navarro Coreá y don Juan José Sánchez Monserrat; Ayudantes Mayores de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, a los señores don Luciano Espina Alvarez, don Dimas Rodríguez de la Vega don Eulogio Raineldo García López, don Francisco Benito Mayor, don Juan Ruiz Barrera y don José Gea Campos; Ayudantes Mayores de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas, a los señores don Juan Gutiérrez López, don Baudilio García Losa,

don Juan Bautista Targhetta y Junquera, don Santiago Armandó Montes Donaire, don Valentín Gea Campos, don Enrique Rodríguez Martínez, don Abelardo Fuego González y don Justino Manuel Gutiérrez López; Ayudantes Mayores de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, a los señores don Modesto Vidarte Uruga, don Emilio Porras Rivilla, don Pedro Mora López, don Cándido Robustiano Campos Nieto, don Antonio Sereno Calvo, don Mariano García Jove y Zapico, don Gregorio Ramírez Gil, don Julián Hernández Cabanillas, don Alejandro Marín Villaseca, quien continuará en la situación de supernumerario en que se halla; don Carlos Moreno y López de Lara, don Castro Celestino Mora López, don Federico Pinós Ramírez, don Pedro Marín Villaseca, don Francisco Merelo Azañón y don Valeriano Ramón Palomo Osorio; Ayudantes primeros, con el haber anual de 9.600 pesetas, a los señores don Manuel María de la O Navarro Osorio, don José María Rubio Alcaraz, don Alfredo Montalvo González, don Félix Melian Abajo, don José Aquilino Alvarez González, don Calixto Luis de Lanós López, don Juan José Trenado Muñoz, don José María Fernández Peláez, quien continuará en la situación de excedente en que en la actualidad se halla; don José M.^a Arcauz Mendizábal, don Arsenio Folgueras Amandi, don Laudemaro García Losa, don Santiago López Ortega, don Gregorio Cabrera Florido, don César Hevia Suárez, don Angel Alvarez Morilla, don Juan M. Egea Sánchez, don Julián Eulalio Mora Castellanos y don Ramón Alfredo Palomo Osorio; Ayudantes segundos, con el haber anual de 8.400 pesetas, a los señores don Daniel Julio Alvarez Sampedro, don Victoriano Bruno Palomo Zamorano, don Belarmino Fernández Barettino, don Eduardo Ponda Morales don Rogelio Sordo Rodríguez, don Fernando Iglesias Martínez, don José María Antuña Montoto, don Rodrigo Sánchez Delgado, don Emilio Fernández González, don Rodolfo Malo Fid, quien continuará en la situación de su pernumerario en que se hallaba, don Augusto Echevarría Eguluz, don Eugenio Martínez Allende, don Daniel García Fernández, don don Antonio Ruiz Abad, don Gumerando Urquiza Larra, don José María García Peña, don José Eguidazu Cordera, don Francisco Alvarez Fernández don Ramón Fernández Suárez, don Santiago Díaz Alvarez, don Eduardo Suárez Rodríguez, don Jaime Gómez Castañón, don Emilio Moreno y Moreno, don Tomás Sánchez González, don José Albadalejo Barceló y don Enrique Suárez Pérez; Ayudantes ter-

ceros, con el haber anual de 7.200 pesetas, a los señores don Bernardino Centeno Callejo, don Rufino Sánchez González, don Miguel Márquez Castilla, don Luis García de Vicuña y Estefanía, don Luis Coto Fuego, don Lizardo Martínez Alvarez, don Luis Eguidazu Cordera, don Luis López y López, don Eduardo Martínez Apezchea, don Ramón Garnica Abril, don Fernando Fernández del Viso y González, don José García Infante, don Luis Ortega Mora, don Higinio Gil Canero, don Enrique Serapio Salamanca García y don Adelino César Barbaó Suárez, todos ellos con antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año.

Don Joaquín Chinchilla Domínguez y don Mariano Echevarría Aranzábal, por estar ambos inhabilitados para ejercer cargos públicos ocuparán los números uno y dos respectivamente, de la categoría de Ayudantes primeros, con el haber anual de 9.600 pesetas, o sea, el sueldo, que con anterioridad a la imposición de la sanción que en la actualidad sufren, venían percibiendo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de enero de 1945 por la que se dispone se integren en el Consejo Superior de Titulares Mercantiles los Colegios de Contadores Juraados de Madrid y Bilbao, que quedan disueltos a partir de esta fecha.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dotar de la necesaria unidad y jurisdicción al Consejo Superior de Titulares Mercantiles, creado por Decreto de fecha 15 de diciembre de 1942, es preciso integrar en el mismo a todos los organismos cuyas actividades son propias de los Titulares Mercantiles, entre ellos, las de los Contadores Juraados incluidos en los Colegios de Madrid y Bilbao, a los que se concedió carácter de corporación oficial por Real Orden de 15 de marzo de 1913, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º Quedan integrados en el Consejo Superior de Titulares Mercantiles los Colegios Juraados de Madrid y Bilbao, que quedan disueltos como organismos autónomos a partir de esta fecha.

2.º La Comisión Permanente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles propondrá a la Dirección General de Comercio y

Política Arancelaria la persona que haya de ocupar el cargo de Director del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, quien convocará urgentemente a los Censores nombrados de acuerdo con las disposiciones en vigor y a los que sean en virtud de lo dispuesto en el número anterior, al efecto de elegir un miembro, que constituirá, con carácter interino, la Comisión permanente que dirija el Instituto, una vez aprobados dichos nombramientos por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

3.º Esta Comisión Permanente así constituida resolverá sobre la admisión en el Instituto de quienes, reuniendo las condiciones exigidas para serlo, hayan solicitado su ingreso. Los admitidos formarán, en unión de los citados en el número segundo, el grupo fundador.

4.º Completo este grupo, se designará con carácter definitivo, la Comisión Permanente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, a la que competirá proceder a la clasificación de todos los Censores, cualquiera que sea su procedencia, y tendrá, asimismo, jurisdicción sobre todas las materias de la competencia del citado Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.—

P. D., José M.ª de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, con carácter interino, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos a don José Gómez Posada, y Secretario del mismo Centro, a don Jesús Vidal Vidal.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29, del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos a don José Gómez Posada.

Asimismo ha resuelto nombrar como Secretario de la citada Escuela, con carácter interino, a don Jesús Vidal Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña al Profesor de término, jubilado, de dicho Centro, don Fernando Cortés Bugía.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, y habida cuenta de las conveniencias de la enseñanza y de los merecimientos del interesado en su labor docente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director Honorario de la referida Escuela al Profesor de Término, jubilado, don Fernando Cortés Bugía, con la facultad de sustituir al titular en caso de ausencias o enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia don Manuel Mora Gaudó.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 31 de diciembre último por don Manuel Mora Gaudó, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del señor Mora Gaudó en la fecha arriba indicada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección tercera del escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por pase del titular a otro escalafón de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca la reglamentaria corrida de escalas y, por tanto, ascienda a la referida Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales y con efectos de 27 de julio último, don Martín Roca Maristany, Ayudante del Taller de Modelado y Vaciado de la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de enero de 1945 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón General del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 4 de julio de 1912 para ejecución de la Ley de 4 de junio de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón General del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, con las variaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal desde 1.º de enero de 1944 hasta 1.º de enero del corriente año, fecha en que se han totalizado los servicios, y la modificación de plantillas establecida por Ley de 26 de mayo de 1944.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio, activos y excedentes, 1 servicios en 1.º de enero de 1945 y acordada su inserción en el BOLETIN

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
Jefes Superiores de Administración Civil, con 17.500 pesetas			
ACTIVOS			
1	Ilmo. Sr. D. Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto ...	Secretaría del Ministerio	Segovia
2	Ilmo. Sr. D. Francisco Fuentes Holgado	Canal de Isabel II	Sevilla
3	Ilmo. Sr. D. José Enrique Alfonso y Lezana	Secretaría del Ministerio	Logroño
4	Ilmo. Sr. D. Mauricio Donoso Cortés y Martínez de Céspedes	Secretaría del Ministerio	Madrid
	Ilmo. Sr. D. Pedro Bailén Lozano	Secretaría del Ministerio	Jaén
Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con 16.400 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. Mariano de la Plaza Lapasadé	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	Ilmo. Sr. D. Francisco Martínez-Fresneda Jouve ...	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. Pedro Julio Saint-Aubin y Huet	Canal de Isabel II	Madrid
4	D. Fernando Ibarra Cenzano	Canal de Isabel II	Madrid
5	D. Miguel Maestre Roperó	Obras Públicas, Guadalajara	Madrid
6	D. Julio Santaló Villar	Obras Públicas, Zamora	La Coruña
7	D. Manuel Reymundo Tornero	Jefatura Sondeos y Cimentaciones.	Salamanca
8	D. Diego Vidaurreta Gil	Consejo de Obras Públicas	Logroño
Jefes de Administración civil de primera clase, con 14.400 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. Fernando Corral y Alvarez Neira	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	D. Manuel Magdalena Apéstegui	Obras Públicas, Madrid	Madrid
3	D. Juan Bautista Corell Baudés	Confederación Hidrográfica del Júcar	Valencia
4	D. José Ruiz Carmona	Obras Públicas Sevilla	Sevilla
5	D. Enrique Hergueta Vidal	Secretaría del Ministerio	Madrid
6	D. Antonio Tellechea Cuenca	Obras Públicas, Huelva	Huelva
7	D. Eugenio de la Plaza Lapasadé	Secretaría del Ministerio	Madrid
8	D. Ricardo Povedano Martínez	Secretaría del Ministerio	Zamora
9	D. José Romeo Sanz	Secretaría del Ministerio	Zaragoza
10	D. Angel Michelena y Villanueva	Secretaría del Ministerio	Madrid
11	D. Luis Angel Mendizábal de la Peña	Obras Públicas Madrid	Avila
12	D. José Batuecas Marugán	Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera	Cáceres
13	D. Roberto Merelo y Gómez Talavera	Secretaría del Ministerio	Madrid
14	D. Alfredo Medinilla Pérez	Obras Públicas, Madrid	Cádiz

SUBSECRETARIA

...ado en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para ejecución de la Ley de 4 de junio de 1908, totalizados los OFICIAL DEL ESTADO por Orden de 8 de enero de 1945.

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD — Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años Meses Días			En Obras Públicas			Al Estado			
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
2	julio	1887	57	3	2	24	41	3	17	41	3	17	
12	julio	1879	65	2	6	9	31	11	20	31	11	20	
7	mayo	1876	68	2	0	1	43	1	23	49	1	15	
29	abril	1875	69	0	4	21	46	3	25	46	3	25	
8	enero	1888	56	0	4	18	38	7	8	38	7	8	
12	octubre	1879	65	0	0	1	41	5	25	41	5	25	
2	mayo	1887	57	0	0	1	32	0	1	32	0	1	Con categoría de Jefe superior de Administración Civil, según preceptúan las Leyes de Presupuestos de 22 de enero de 1942 y 30 de diciembre de 1944.
5	marzo	1889	55	0	0	1	34	9	1	34	9	1	
2	diciembre	1880	64	0	0	1	38	4	26	38	7	16	
3	julio	1885	59	0	0	1	39	2	3	39	2	3	Orden 30 abril 1940.
5	mayo	1885	59	0	0	1	37	4	27	38	11	26	
11	diciembre	1886	58	0	0	1	29	11	11	29	11	11	
13	febrero	1885	59	0	0	1	38	9	0	38	9	0	
18	julio	1891	53	2	6	9	28	10	1	33	3	0	
21	septiembre	1875	69	2	0	1	37	11	10	37	11	10	
7	enero	1876	68	0	10	24	34	8	13	49	11	27	
3	abril	1885	59	0	4	21	28	9	28	28	9	28	
7	octubre	1889	55	0	4	18	28	10	0	28	10	0	
14	septiembre	1881	63	0	0	1	46	1	28	46	1	28	
3	diciembre	1883	61	0	0	1	41	7	12	41	7	12	
4	enero	1888	56	0	0	1	39	10	5	39	10	5	
17	octubre	1885	59	0	0	1	37	8	16	37	8	16	
1	octubre	1885	59	0	0	1	28	1	8	32	0	13	
1	marzo	1889	55	0	0	1	28	9	22	28	9	22	Orden 30 abril 1940.
12	septiembre	1888	56	0	0	1	28	3	0	28	3	0	
23	marzo	1886	58	0	0	1	38	4	8	38	4	8	
12	marzo	1888	56	0	0	1	37	11	1	37	11	1	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
Jefes de Administración Civil de segunda clase, con 13.200 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. Domiciano Abella González	Secretaría del Ministerio	León
2	D. Eduardo Prieto Gámero	Obras Públicas, Sevilla	Sevilla
3	D. Joaquín Aguilera Alonso	Secretaría del Ministerio	Madrid
4	D. Luis Cambronero Antigüedad	Obras Públicas, Málaga	Madrid
5	D. Eugenio Blanco del Val	Secretaría del Ministerio	Palencia
6	D. Ramón Villalonga Munar	Obras Públicas, Córdoba	Baleares
7	D. Víctor Osuna Aparicio	Secretaría del Ministerio	Madrid
8	D. Jose Paz Mariño	Secretaría del Ministerio	La Coruña
9	D. Franciso Maria Godró Cabrero	Comisión Permanente Faros	León
10	D. Eduardo Izquierdo Martínez	Obras Públicas, Cuenca	Cuenca
11	D. Luis Villarreal Pelegrí	Obras Públicas Tarragona	Tarragona
12	D. Francisco Oliva Vandellós	Confederación Hidrográfica del Ebro	Zaragoza
13	D. Angel García Nimo	Secretaría del Ministerio	Madrid
14	D. José Bernabé Montejo	Confederación Hidrográfica del Segura	Almería
15	D. Francisco Vadillo Gómez	Obras Públicas, Burgos	Burgos
16	D. Emeterio Elso Moleres	Secretaría del Ministerio	Navarra
17	D. Carlos de Santiago Soto	Secretaría del Ministerio	Madrid
18	D. Juan José Fernández Montoya	Secretaría del Ministerio	Madrid
19	D. Luis Pidal Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Barcelona
20	D. Vicente Fernando Aguirre Penalba	Secretaría del Ministerio	Madrid
21	D. Hermenegildo Martínez Llovet	Secretaría del Ministerio	Cádiz
Jefes de Administración Civil de tercera clase, con 12.000 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. Joaquín Gasque Clavillar	Obras Públicas, Zaragoza	Zaragoza
2	D. Lorenzo Gil Peralta	Obras Públicas, Madrid	Madrid
3	D. Desiderio Durán Domínguez	Confederación Hidrográfica del Duero	Palencia
4	D. Jacinto Roncal Pérez	Secretaría del Ministerio	Navarra
5	D. Santiago Vesga Alcaraz	Secretaría del Ministerio	Madrid
6	D. Angel Torres del Alamo	Jefatura de Señales Marítimas	Madrid
7	D. Pedro Sagastizábal Núñez	Secretaría del Ministerio	Pontevedra
8	D. Teodosio Barona Gurrea	Secretaría del Ministerio	Logroño
9	D. Luis Angulo Lluís	Obras Públicas, Barcelona	Barcelona
10	D. José Aizpiri Soraluze	Secretaría de Ministerio	Guipúzcoa
11	D. Mariano Saavedra Vidal	Delegación Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara	Madrid
12	D. Juan Masanet Ribot	Obras Públicas, Baleares	Baleares
»	D. Horacio Garrastazu Onzoño	Canal de Isabel II	Vizcaya
13	D. Pedro Costales y López Grado	Secretaría del Ministerio	Madrid
14	D. Jesús de Aldecoa y Vela	Secretaría del Ministerio	Madrid
15	D. José Aleu Pifarré	Obras Públicas, Lérida	Lérida
16	D. Carlos Bueren Ortega	Secretaría del Ministerio	Filipinas
17	D. Luis Ortuño Gómez	Obras Públicas, Almería	Vizcaya
18	D. Eustaquio Aliaga Antequera	Obras Públicas, Albacete	Ciudad Real
»	D. Manuel Marcos Martín	Canal de Isabel II	Madrid
19	D. José Chicherí Roch	Obras Públicas, Murcia	Murcia
20	D. Antonio Gutiérrez Fernández	Obras Públicas, Granada	Granada
21	D. Angel Morales Antequera	Obras Públicas, Córdoba	Ciudad Real
22	D. Bernardo González Bris	Obras Públicas, Madrid	Guadalajara
23	D. Ricardo Torres Perona	Obras Públicas, Palencia	Murcia
24	D. Gerardo Juan García Arnaiz	Obras Públicas, Guadalajara	Burgos
25	D. Adolfo Villariz Lahoz	Obras Públicas, Teruel	Teruel

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD — Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	En Obras Públicas			Al Estado			
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
4	julio	1892	52	2	0	1	28	1	4	28	1	4	
28	diciembre	1875	69	2	0	1	44	3	26	44	3	26	
16	septiembre	1894	50	2	0	1	27	11	26	29	6	27	
20	mayo	1880	64	2	0	1	38	7	13	38	7	13	
13	julio	1879	65	2	0	1	41	2	12	41	2	12	
2	agosto	1892	52	2	0	1	27	5	29	27	5	29	
28	julio	1887	57	2	0	1	40	11	23	40	11	23	
30	enero	1880	64	1	1	20	22	0	16	22	0	16	
19	agosto	1881	63	0	10	24	40	10	6	40	10	6	
18	junio	1885	59	0	7	26	39	4	1	39	4	1	
22	febrero	1876	68	0	4	21	39	0	1	39	0	1	
7	julio	1880	64	0	4	18	39	0	1	39	0	1	
18	septiembre	1890	54	0	0	1	26	4	1	26	4	1	
5	noviembre	1879	65	0	0	1	40	11	1	40	11	1	
13	septiembre	1886	58	0	0	1	38	10	23	38	10	23	
3	marzo	1883	61	0	0	1	27	11	1	27	11	1	
6	diciembre	1889	55	0	0	1	23	6	10	23	6	10	
26	noviembre	1889	55	0	0	1	26	9	21	26	9	21	
30	junio	1894	50	0	0	1	26	9	0	26	9	0	
30	mayo	1878	66	0	0	1	40	5	6	40	5	6	
14	julio	1878	66	0	0	1	39	10	15	39	10	15	
15	agosto	1878	66	2	0	1	37	10	26	37	10	26	
29	diciembre	1888	56	2	0	1	37	10	19	37	10	19	
19	septiembre	1880	64	2	0	1	37	10	1	37	10	1	
11	septiembre	1878	66	2	0	1	38	5	1	38	5	1	
25	julio	1885	59	2	0	1	37	9	1	37	9	1	
10	abril	1880	64	2	0	1	37	7	12	37	7	12	
3	septiembre	1884	60	2	0	1	37	0	19	37	0	19	
2	febrero	1888	56	2	0	1	39	3	1	39	3	1	
7	agosto	1887	57	1	10	18	38	4	18	38	4	18	
12	septiembre	1881	63	1	9	2	35	7	4	35	7	4	
24	enero	1879	65	1	2	26	35	6	8	50	8	5	
2	agosto	1877	67	1	0	19	35	6	2	50	9	2	
9	julio	1884	60	0	10	24	34	9	1	34	9	1	
25	noviembre	1885	59	0	10	24	34	0	1	34	0	1	
11	enero	1890	54	0	10	9	33	11	22	33	11	22	
16	marzo	1876	68	0	10	0	39	10	29	39	10	29	
25	octubre	1888	56	0	7	26	39	9	16	39	9	16	
23	noviembre	1885	59	0	7	24	39	9	12	39	9	12	
7	noviembre	1883	61	0	4	21	37	7	22	39	5	5	
1	noviembre	1878	66	0	4	18	37	10	11	40	6	1	
29	junio	1882	62	0	4	18	37	9	1	39	10	3	
27	marzo	1886	58	0	2	18	39	4	23	39	4	23	
16	octubre	1884	60	0	1	20	39	3	13	39	3	13	
25	diciembre	1884	60	0	1	18	39	0	15	39	0	15	
4	julio	1882	62	0	0	1	38	10	27	38	10	27	
16	abril	1879	65	0	0	1	38	4	8	38	4	8	
11	agosto	1883	61	0	0	1	37	3	9	37	3	9	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
26	D. Luis Salado Salado	Secretaría del Ministerio	Zamora
27	D. Francisco Castillo Ferrer	Obras Públicas, Granada	Granada
28	D. Félix Vargas Sebastián	Obras Públicas, Burgos	Burgos
29	D. Francisco Cisneros Cabrera	Obras Públicas, Cáceres	Cáceres
»	D. Manuel Bordallo Cañizal	Canal Isabel II	Madrid
30	D. Bernardo Juan González de Cándamo Sánchez	Secretaría del Ministerio	Francia
31	D. Leocadio León Jiménez	Obras Públicas, Madrid	Málaga
32	D. José María Maíquez Cortés	Confederación Hidrográfica del Se- gura	Murcia
Jefes de Administración Civil de tercera clase			
EXCEDENTES			
1	D. José María Elías y Ripoll	Obras Públicas de Huesca	Murcia
Jefes de Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas			
ACTIVOS			
»	D. Luis de Castro Gutiérrez	Canal Isabel II	Córdoba
1	D. César Páramo Mercader	Obras Públicas, Lugo	Lugo
2	D. Eugenio Martínez Verdeguer	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. Manuel Borrás Ricoma	Obras Públicas, Tarragona	Tarragona
4	D. Bartolomé Crespo Uribarri	Obras Públicas, Cáceres	Cáceres
5	D. José Ruiz Parra	Obras Públicas, Huelva	Cádiz
6	D. Angel Jiménez Cortabarría	Secretaría del Ministerio	La Coruña
»	D. Luis Montes Linares	Canal Isabel II	Madrid
7	D. Alfonso Lorenzo García	Secretaría del Ministerio	Murcia
8	D. Jesús Villaverde Salvador	Obras Públicas, Zaragoza	Zaragoza
9	D. Félix Aparicio Romero	Secretaría del Ministerio	Murcia
10	D. Manuel de la Cámara Fernández	Obras Públicas, Huelva	Sevilla
11	D. Luis Inchausti Balseiro	Obras Públicas, Vizcaya	Vizcaya
12	D. Secundino Sancha Guzmán	Secretaría del Ministerio	Burgos
13	D. Luciano Tejedor San Segundo	Obras Públicas, Avila	Avila
14	D. Manuel Ramón Maestud	Obras Públicas, Valladolid	Madrid
15	D. Justiniano Alarcón Rubio	Secretaría del Ministerio	Cuenca
16	D. Juan Domingo Aguilar García	Obras Públicas, Jaén	Jaén
17	D. Arturo Masegosa Alarcón	Obras Públicas, Granada	Almería
18	D. José Espigares Kluff	Delegación Servicios Hidráulicos Sur de España	Málaga
19	D. José Ortiz González	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real
20	D. Blas Soriano Remartínez	Secretaría del Ministerio	Zaragoza
21	D. Julián Pulido Leal	Obras Públicas, Barcelona	Orense
22	D. Ricardo Civera López	Confederación Hidrográfica del Pi- rineo Oriental	Almería
23	D. Ramón López López	Obras Públicas, León	Cuenca
24	D. Felipe Aranda Galán	Obras Públicas, Toledo	Toledo
25	D. Federico Calvo Sánchez	Obras Públicas, Gerona	Baleares
26	D. Fernando Gobartt Olavarrieta	Obras Públicas, Orense	Vizcaya
27	D. Elías Cadarso Latorre	Obras Públicas, Logroño	Logroño
28	D. Arturo Mestres Barahona	Obras Públicas, S. Cruz Tenerife	Cádiz
29	D. Avelino Ruiz Bernabeu	Obras Públicas, Zamora	Logroño
30	D. Pedro Ric Cama	Obras Públicas, Zaragoza	Huesca
31	D. Tomás Comes Valero	Secretaría del Ministerio	Cuenca
32	D. Lorenzo Iglesias Lozano	Obras Públicas, La Coruña	La Coruña
33	D. Valeriano Rodríguez Moreno	Obras Públicas, Granada	Granada
34	D. Luis Navarro Fernández	Obras Públicas, Granada	Granada
35	D. Francisco Díaz Fernández	Secretaría del Ministerio	Palencia
36	D. Francisco Martínez Dabán	Secretaría del Ministerio	Madrid
37	D. Damián Piñol de Salvador	Obras Públicas, Barcelona	Tarragona
38	D. Miguel Gómez de Bonilla	Secretaría del Ministerio	Segovia

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años Meses Días			En Obras Públicas			Al Estado			
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
28	noviembre	1875	69	0	0	1	38	4	5	38	4	5	
6	septiembre	1875	69	0	0	1	38	2	6	38	2	6	
12	julio	1877	67	0	0	1	38	0	27	40	9	27	
4	octubre	1878	66	0	0	1	38	0	1	38	0	1	
5	enero	1887	57	0	0	1	37	11	6	37	11	6	
5	enero	1881	63	0	0	1	37	10	26	37	10	26	
23	diciembre	1882	62	0	0	1	37	10	11	37	10	11	
24	septiembre	1885	59	0	0	1	37	10	11	37	10	11	
23	marzo	1888	56	1	2	0	37	0	12	37	0	12	Orden 18 febrero 1944.
27	abril	1888	56	2	1	14	39	7	3	39	7	3	
24	junio	1885	59	2	1	14	37	10	9	37	10	9	
15	noviembre	1880	64	2	0	20	18	10	25	18	10	25	
5	enero	1878	66	2	0	16	37	10	1	37	10	1	
25	agosto	1883	61	2	0	6	37	10	1	37	10	1	
14	marzo	1880	64	2	0	1	37	9	6	37	9	6	
4	marzo	1880	64	2	0	1	37	9	1	42	0	24	
23	diciembre	1886	58	2	0	1	37	8	27	37	8	27	
23	enero	1887	57	2	0	1	37	7	22	37	7	22	
26	junio	1887	57	2	0	1	37	7	11	37	7	11	
1	mayo	1885	59	2	0	1	37	7	1	37	7	1	
12	marzo	1888	56	2	0	1	37	6	18	37	6	18	
13	abril	1891	53	2	0	1	37	6	1	37	6	1	
18	febrero	1878	66	2	0	1	37	5	4	37	5	4	
6	julio	1878	66	2	0	1	37	4	14	37	4	14	
9	agosto	1884	60	2	0	1	37	3	3	37	3	3	
4	septiembre	1886	58	2	0	1	37	2	10	37	2	10	
27	junio	1887	57	2	0	1	37	0	1	37	0	1	
31	marzo	1885	59	2	0	1	37	10	26	37	10	26	
5	abril	1889	55	2	0	1	36	10	15	36	10	15	
19	marzo	1887	57	1	10	18	36	0	16	36	0	16	
2	febrero	1886	58	1	9	18	35	10	2	35	10	2	
7	enero	1884	60	1	9	2	35	6	5	43	11	5	
24	diciembre	1884	60	1	9	2	35	6	4	43	8	19	
20	octubre	1880	64	1	5	19	35	2	12	44	6	22	
11	abril	1877	67	1	2	26	34	8	26	52	7	2	
29	mayo	1883	61	1	2	22	34	6	9	44	7	28	
7	agosto	1884	60	1	1	27	36	11	19	33	11	19	
17	abril	1877	67	1	1	19	42	3	13	46	9	25	
2	junio	1879	65	0	11	3	32	2	17	45	9	5	
21	diciembre	1877	67	0	10	24	31	9	21	50	9	17	
1	agosto	1875	69	0	10	9	31	6	14	43	1	27	
26	febrero	1876	68	0	10	0	31	4	5	31	4	5	
24	marzo	1880	64	0	8	28	34	3	3	34	3	3	
29	diciembre	1876	68	0	7	26	29	6	9	41	4	6	
4	junio	1879	65	0	7	24	33	3	29	33	8	29	
22	febrero	1878	66	0	5	9	29	5	27	29	5	27	
20	noviembre	1880	64	0	4	21	34	6	18	34	6	18	
4	mayo	1881	63	0	4	18	35	7	18	35	7	18	
29	septiembre	1880	64	0	3	26	36	7	8	36	7	8	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
39	D. Eulalio Molina Cánovas	Confederación Hidrográfica del Segura	Albacete
40	D. Pedro Fernández y González	Secretaría del Ministerio	Santander
41	D. Gonzalo Rodríguez y Morales de Setién	Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara	Logroño
42	D. Adolfo Merelles Martel	Secretaría del Ministerio	Madrid
43	D. Lorenzo Tiburcio Garrido Camacho	Secretaría del Ministerio	Cuenca
44	D. José Raig Iglesias	Obras Públicas, Gerona	Gerona
45	D. Carlos de Madariaga y Bernaldo de Quirós	Secretaría del Ministerio	Madrid
46	D. Angel Maestre Ropero	Obras Públicas, Barcelona	Madrid
47	D. Pascual Nieto Barba	Secretaría del Ministerio	Guadalajara
»	D. Tomás Albaladejo Pérez Monte	Canal de Isabel II	Murcia
48	D. Juan Olives Orrit	Secretaría del Ministerio	Lérida
49	D. Antonio Villar Guerra	Obras Públicas, Barcelona	Palencia
Jefes de Negociado de segunda clase, con 8.400 pesetas			
1	D. Emilio Bas Suso	Confederación Hidrogr. del Ebro...	Zaragoza
2	D. Luis Garrido García	Obras Públicas, Jaén	Jaén
3	D. Matías López Brea	Obras Públicas Toledo	Toledo
4	D. Salvador García González	Obras Públicas, Valencia	Valencia
»	D. Santiago Escudero Salas	Canal de Isabel II	Madrid
»	D. José María Folache y Guillén	Canal de Isabel II	Jaén
5	D. José Paredes Elissalt	J u n t a Superior Ferrocarriles y Transportes por Carretera	Avila
6	D. Paulino Peña Saiz	J u n t a Superior Ferrocarriles y Transportes por Carretera	Madrid
7	D. José Urrea Ródenas	Secretaría del Ministerio	Murcia
»	D. José Mesa Andrés	Canal de Isabel II	Barcelona
8	D. Adolfo Moreno Sanjuán	Secretaría del Ministerio	Jaén
9	D. Eduardo González Fons	Obras Públicas, Madrid	Madrid
»	D. Antonio Fernández González	Canal Isabel II	Madrid
10	D. Francisco Carsi Sarthou	Secretaría del Ministerio	Madrid
11	D. Eusebio Leal Toro	Secretaría del Ministerio	Guadalajara
»	D. Angel Povedano Martínez	Canal de Isabel II	Córdoba
12	D. Alejandro Casado Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. Julián Gay Taboada	Canal de Isabel II	Pontevedra
13	D. Luis García Guelbenzu	Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental	Navarra
14	D. Rafael Ortiz Rodríguez	Obras Públicas, Madrid	Córdoba
15	D. Sixto Pérez Montes	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. Jesús Jiménez Grávalos	Canal de Isabel II	Logroño
»	D. Angel Mesa Vega	Canal de Isabel II	Madrid
16	D. José Díaz Campillo	Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo	Murcia
17	D. Manuel Muñoz Andreu	Secretaría del Ministerio	Alicante
18	D. Amós Cárcamo Mendoza	Secretaría del Ministerio	Logroño
19	D. Julián Merino Rebollo	Secretaría del Ministerio	Guadalajara
20	D. Félix Bias Tigero	Confederación Hidrográfica del Duero	Palencia
21	D. Francisco Miralles Cueto	Secretaría del Ministerio	Madrid
22	D. Aureliano Tudanca Lámbarri	Obras Públicas, Burgos	Burgos
23	D. Emilio Gómez Navarro	Secretaría del Ministerio	Cádiz
24	D. Jose González Alejandre	Secretaría del Ministerio	Madrid
25	D. José Garrastazu I. Onzoño	Secretaría del Ministerio	Madrid
26	D. Felipe García de los Ríos y García de los Ríos	Secretaría del Ministerio	Palencia
27	D. Ramón Capdevila Pérez	Obras Públicas, Madrid	Madrid
28	D. Mariano Galicia Sánchez	Obras Públicas, Valladolid	Valladolid
29	D. Angel Amor Tejedor	Secretaría del Ministerio	Palencia
30	D. Tomás Capellán Achúcarro	Confederación Hidrográfica del Duero	Santander
»	D. Alfonso Llorente Barruete	Canal de Isabel II	Barcelona

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD — Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años Meses Días			En Obras Públicas			Al Estado			
			Años	Me	Días	Años	Me	Días	Años	Me	Días		
15	marzo	1884	60	0	3	3	23	10	23	23	10	23	
29	marzo	1879	65	0	2	18	23	7	13	23	7	13	
13	diciembre	1890	54	0	1	20	27	1	8	27	1	8	
24	mayo	1883	61	0	1	18	34	8	17	34	8	17	
10	agosto	1884	60	0	1	7	23	0	9	23	0	9	
23	febrero	1883	61	0	0	1	22	9	8	22	9	8	
19	junio	1891	53	0	0	1	22	8	20	22	8	20	
12	junio	1889	55	0	0	1	26	4	1	26	4	1	
17	mayo	1875	69	0	0	1	26	4	1	27	9	4	
1	marzo	1875	69	0	0	1	26	4	1	26	4	1	
9	mayo	1887	57	0	0	1	26	4	1	26	4	1	
12	agosto	1885	59	0	0	1	26	4	1	27	7	17	
6	marzo	1894	50	3	0	15	14	3	13	14	3	13	
13	febrero	1892	52	3	0	8	26	4	1	26	4	1	
6	septiembre	1879	65	3	0	4	26	4	1	29	10	22	
7	septiembre	1881	63	2	11	26	21	8	16	21	8	16	
12	mayo	1898	46	2	9	6	26	4	1	26	4	1	
19	febrero	1899	45	2	9	6	26	4	1	26	4	1	
26	abril	1893	51	2	9	6	26	4	1	26	4	1	
11	julio	1899	45	2	6	15	26	4	1	26	4	1	
8	diciembre	1895	49	2	6	9	26	4	1	26	4	1	
5	septiembre	1885	59	2	6	1	26	4	1	28	4	13	
2	diciembre	1888	56	2	6	1	26	4	1	26	4	1	
8	febrero	1902	42	2	5	1	26	4	1	26	4	1	
24	diciembre	1898	46	2	3	29	26	4	1	26	4	1	
8	septiembre	1891	53	2	3	29	26	4	1	26	4	1	
15	diciembre	1890	54	2	3	8	26	4	1	26	4	1	
27	septiembre	1894	50	2	2	27	26	4	1	26	4	1	
23	septiembre	1899	45	2	2	27	26	4	1	26	4	1	
10	mayo	1895	49	2	1	14	26	4	1	26	4	1	
8	noviembre	1879	65	2	1	12	26	4	1	29	9	8	
18	abril	1891	53	2	0	20	26	4	1	26	4	1	
26	abril	1891	53	2	0	16	26	4	1	26	4	1	
8	diciembre	1899	45	2	0	6	26	4	1	26	4	1	
26	octubre	1901	43	2	0	6	26	4	1	26	4	1	
29	abril	1893	51	2	0	6	26	4	1	26	4	1	
13	diciembre	1889	55	2	0	1	26	4	1	26	4	1	
31	marzo	1892	52	2	0	1	26	4	1	26	4	1	
16	marzo	1886	58	2	0	1	26	4	1	26	4	1	
11	junio	1894	50	2	0	1	26	4	1	26	4	1	
8	noviembre	1897	47	2	0	1	25	3	8	25	3	8	
16	junio	1878	66	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
18	enero	1901	43	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
12	febrero	1897	47	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
11	diciembre	1892	52	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
28	marzo	1889	55	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
2	diciembre	1893	51	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
24	enero	1897	47	2	0	1	25	11	1	25	11	1	
26	enero	1892	52	2	0	1	25	8	17	25	8	17	
16	abril	1888	56	2	0	1	25	5	3	25	5	3	
12	agosto	1875	69	2	0	1	25	5	1	31	3	23	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
31	D. Miguel Marimón Santamaría	Jefatura de Señales Marítimas ...	Madrid
32	D. Carlos D'Olhaberrriague y López San Román ...	Secretaría del Ministerio	Madrid
33	D. José Meirás Otero	Secretaría del Ministerio	La Coruña
34	D. Pablo Pallarés Román	Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara.	Madrid
35	D. Tomás Alfonso Díaz Cano	Secretaría del Ministerio	Madrid
36	D. José del Monte y Puente	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real
37	D. Antonio Segovia Barinaga	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. Angel Díez Cerezo	Canal de Isabel II	Madrid
38	D. Rafael Fernández Estol	Secretaría del Ministerio	Madrid
39	D.ª María Garijo Isasa	División inspectora e Interventora de las Cias. de FF. CC. de Vía Estrecha	Madrid
40	D. José Ledesma y Ximénez de Enciso	Obras Públicas, Málaga	Málaga
41	D. Enrique Alfonso Barcones	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D.ª Emilia Gil Alonso	Canal de Isabel II	Habana
42	D.ª Concepción Espinosa Infanzón	Secretaría del Ministerio	Madrid
43	D.ª María del Rosario Redondo Cuevas	Secretaría del Ministerio	Madrid
44	D. Augusto Pinto Alfonso	Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental	Sevilla
45	D. Alfonso Gargollo Cotón	Secretaría del Ministerio	Madrid
46	D. Manuel Menéndez Menéndez	Secretaría del Ministerio	Madrid
47	D. Juan Bautista Llorc Patris	Obras Públicas, Tarragona	Tarragona
48	D. José Gilman Martínez	Secretaría del Ministerio	Madrid
49	D. Nicanor Gorbea Calvo	Obras Públicas, Murcia	Rosario de S. Fé.
50	D. Rafael Gamonal Michelena	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. Enrique Alba Guerrero	Canal de Isabel II	Granada
51	D. Emilio Bourgón Alzugaray	Obras Públicas, Pontevedra	Madrid
52	D. Miguel Meléndez Gorrity	Obras Públicas, Orense	Madrid
53	D.ª Paz Sanz Sanz	Secretaría del Ministerio	Segovia
»	D. José Ruiz Escasi	Canal de Isabel II	Sevilla
54	D. Mariano Guijarro Gil	Secretaría del Ministerio	Segovia
55	D. Alvaro Romero Font	Secretaría del Ministerio	Madrid
56	D.ª Teresa Segovia Caballero	Secretaría del Ministerio	Madrid
57	D.ª María Esperanza San Martín Lumbreras	Obras Públicas, Valencia	Logroño
58	D. José García Barros Delgado	Secretaría del Ministerio	Murcia
59	D.ª Amparo Martínez de la Rosa	Secretaría del Ministerio	Valladolid
60	D.ª Emilia García Talar	Secretaría del Ministerio	Madrid
61	D.ª Elena Díez Pardo	Secretaría del Ministerio	Valladolid
62	D. Santiago Navia Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Oviedo
63	D.ª Concepción Garrosa García	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D.ª Patrocinio Delgado Pérez de Leceta	Canal de Isabel II	Alava
64	D.ª Baltasara Santana Hocés	Secretaría del Ministerio	Palencia
»	D.ª Rosario Irureta Marín	Canal de Isabel II	Madrid
»	D. Alfredo Baglietto Espinosa	Canal de Isabel II	La Coruña
65	D. Rcardo Rivera Muela	Obras Públicas Ciudad-Real	Ciudad Real
66	D.ª Carmen Beato González	Obras Públicas, Salamanca	Salamanca
67	D. Rafael Ledesma y Ximénez de Enciso	Obras Públicas, Málaga	Málaga
68	D.ª Eulalia Jiménez San Martín	Obras Públicas, Vizcaya	Vizcaya
»	D.ª Tomasa Tamayo Bolinaga	Canal de Isabel II	Logroño
69	D.ª Teresa López Angulo Iñiguez	Obras Públicas, Logroño	Logroño
»	D.ª Esperanza Linares Torón	Canal de Isabel II	Madrid
70	D. José Ribas Martín	Secretaría del Ministerio	Cuenca
<p>Jefes de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas</p> <p>ACTIVOS</p>			
1	D.ª María Moreno Martínez	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. Carlos Morales Hernández	Canal de Isabel II	Murcia
2	D.ª Encarnación Copano Nieves	Secretaría del Ministerio	Cádiz
3	D.ª Aurelia Puente Campos	Secretaría del Ministerio	Burgos

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD — Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año					En Obras Públicas			Al Estado			
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
8	mayo	1898	46	2	0	1	25	2	10	25	2	10	
19	agosto	1896	48	2	0	1	25	2	10	25	2	10	
5	marzo	1889	55	2	0	1	21	7	5	21	7	5	
30	octubre	1892	52	1	11	11	26	4	1	26	4	1	
21	diciembre	1888	56	1	10	18	23	9	17	23	9	17	
24	diciembre	1875	69	1	9	18	28	11	15	28	11	15	
14	mayo	1898	46	1	9	12	19	1	2	19	1	2	
5	abril	1890	54	1	9	2	33	4	21	33	4	21	
11	octubre	1903	41	1	9	2	16	5	1	16	5	1	
13	febrero	1899	45	1	9	2	17	2	4	17	2	4	
28	julio	1900	44	1	5	19	17	2	1	17	2	1	
20	noviembre	1910	34	1	4	5	17	2	4	17	2	4	
30	mayo	1910	34	1	3	20	16	5	1	16	5	1	
7	diciembre	1904	40	1	3	20	16	5	1	16	5	1	
25	marzo	1899	45	1	3	11	16	5	1	16	5	1	
7	octubre	1880	64	1	2	29	25	5	23	25	5	23	
23	enero	1910	34	1	2	26	16	5	1	16	5	1	
11	abril	1890	48	1	2	22	25	11	1	25	11	1	
6	julio	1889	55	1	1	27	27	11	2	27	11	2	
31	mayo	1897	47	1	1	20	16	5	1	16	5	1	
31	enero	1897	47	1	0	19	26	4	1	26	4	1	
31	marzo	1908	36	0	11	3	17	1	28	17	1	28	
25	julio	1908	36	0	10	29	16	5	1	16	5	1	
14	febrero	1899	45	0	10	24	24	8	10	24	8	10	
30	noviembre	1894	50	0	10	14	23	9	21	23	9	21	
12	febrero	1911	33	0	10	9	16	5	1	16	5	1	
11	noviembre	1902	42	0	10	0	16	5	1	16	5	1	
11	febrero	1910	34	0	10	0	16	5	1	16	5	1	
4	abril	1901	43	0	8	28	16	5	1	16	5	1	
26	febrero	1906	38	0	7	26	16	5	1	16	5	1	
18	diciembre	1906	38	0	7	24	17	2	4	17	2	4	
1	mayo	1903	41	0	6	27	17	2	4	17	2	4	
12	septiembre	1901	49	0	5	9	17	2	4	17	2	4	
2	enero	1906	38	0	4	21	16	5	1	16	5	1	
7	agosto	1905	39	0	4	18	16	5	1	16	5	1	
6	septiembre	1906	38	0	3	26	16	5	1	16	5	1	
9	diciembre	1905	39	0	3	3	17	2	4	17	2	4	
12	noviembre	1904	40	0	2	27	16	5	1	16	5	1	
6	enero	1907	37	0	2	27	16	5	1	16	5	1	
9	febrero	1899	45	0	2	18	16	5	1	16	5	1	
11	junio	1910	34	0	2	18	16	5	1	16	5	1	
19	septiembre	1902	42	0	2	18	16	5	0	16	5	0	
25	abril	1910	34	0	1	20	16	5	0	16	5	0	
19	febrero	1911	33	0	1	13	16	5	0	16	5	0	
10	diciembre	1894	50	0	1	7	16	4	29	16	4	29	
18	septiembre	1901	43	0	0	1	16	4	26	16	4	26	
17	junio	1898	46	0	0	1	16	4	24	16	4	24	
11	agosto	1907	37	0	0	1	16	4	16	16	4	16	
20	marzo	1906	38	0	0	1	16	4	12	16	4	12	
23	mayo	1902	42	4	6	1	15	8	1	15	8	1	
1	noviembre	1899	45	4	5	16	15	8	1	15	8	1	
25	marzo	1906	38	4	5	16	15	7	28	15	7	28	
27	julio	1902	42	4	5	7	15	7	26	15	7	26	

Orden 30' abril 1940.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
4	D. ^a Carmen López-Bermúdez Rábago	Secretaría del Ministerio	Madrid
5	D. ^a Mercedes Rodríguez Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Sevilla
»	D. ^a Concepción Roncal Méndez	Canal de Isabel II	Madrid
6	D. ^a Ricarda Martínez Salz	Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo	Madrid
7	D. José María Pascual Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Palencia
8	D. Antonio Rodríguez Garrido	Secretaría del Ministerio	Madrid
9	D. Luis Yagües Conejo	Secretaría del Ministerio	Madrid
10	D. Luis Armiñán Odrizola	Secretaría del Ministerio	Madrid
11	D. Guillermo Conesa Egea	Confederación Hidrográfica del Segura	Murcia
12	D. ^a Concepción Riaño Díaz	Secretaría del Ministerio	Madrid
13	D. ^a Guadalupe Pérez Huerta	Obras Públicas, Zaragoza	Zaragoza
14	D. ^a María Caridad Fernández Calero	Secretaría del Ministerio	Madrid
15	D. Juan Simón Vicente	Obras Públicas, Salamanca	Salamanca
16	D. ^a Catalina Alvarez García	Obras Públicas, Toledo	Segovia
17	D. ^a María Teresa Montero Bosch	Secretaría del Ministerio	Madrid
18	D. Francisco García de Consuegra	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real
19	D. ^a María Luisa Flórez Calvo	Secretaría del Ministerio	Madrid
20	D. ^a Soledad Nieto Gómez	Obras Públicas, Vizcaya	Zamora
21	D. ^a María Catalina Sequí San Segundo	Obras Públicas, Cuenca	Cuenca
22	D. ^a María Mercedes Arrú Pont	Obras Públicas, Barcelona	Lérida
23	D. ^a María Ana Roy Velilla	Jefatura de Señales Marítimas	Albacete
24	D. ^a Clara Jiménez Souvirón	División Inspectora e Interventora de las Compañías de FF. CC. de Vía Estrecha	Málaga
25	D. ^a María Angeles Juanes García	Secretaría del Ministerio	Valencia
26	D. Rafael López Arahetes	Secretaría del Ministerio	Madrid
27	D. ^a Asunción Barrachina Saz	Secretaría del Ministerio	Madrid
28	D. Sebastián Pérez Galdós Martínez	Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara	Las Palmas
29	D. ^a Aurora Adrados Parra	Obras Públicas, Madrid	Madrid
30	D. Manuel López Pena	Obras Públicas, La Coruña	La Coruña
31	D. Víctor Ríos Cedrún	Obras Públicas, Santander	Ciudad Real
32	D. Ricardo Abel García	Obras Públicas, La Coruña	La Coruña
33	D. Jesús Fernández Conde	Secretaría del Ministerio	Barcelona
34	D. Antonio Martínez-Fresneda Jouve	Obras Públicas, Valladolid	Madrid
35	D. Pío Isaias Más Vilellas	Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo	Huesca
36	D. Ignacio Pérez Galdós Ciria	Obras Públicas, Las Palmas	Canarias
37	D. ^a María Victoria García López	Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo	Madrid
38	D. ^a Matilde Carvajal Martín	Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental	Madrid
39	D. ^a Lutgarda García López	Secretaría del Ministerio	Madrid
40	D. José Reija Montero	Obras Públicas, Murcia	Lugo
41	D. ^a Enriqueta Cuena González	Secretaría del Ministerio	Lugo
42	D. ^a Concepción Alvarez Delatte	Secretaría del Ministerio	Madrid
43	D. ^a Francisca Gonzalo González	Obras Públicas, Alicante	Madrid
44	D. ^a Carmen Fernández del Campo Hernández	Obras Públicas, Ciudad Real	Salamanca
45	D. ^a Pilar Simón Magdalena	Confederación Hidrográfica del Ebro	Avila
46	D. ^a Gregoria Martínez López	Secretaría del Ministerio	Madrid
Jefes de Negociado de tercera clase			
EXCEDENTES			
1	D. Miguel Martín Montalvo Gurrea	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	D. Carlos Ulloa Fariñas	Secretaría del Ministerio	Córdoba
3	D. ^a María del Tránsito Illán Calvo	Obras Públicas, Zamora	Zamora
4	D. ^a Raquel Hernández de la Peña	Obras Públicas, Málaga	Burgos

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	En Obras Públicas			Al Estado			
			Años				Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses
6	marzo	1903	41	4	4	8	16	4	27	16	4	27	
21	julio	1898	46	4	4	5	15	7	23	15	7	23	
1	enero	1904	40	4	0	24	16	3	28	16	3	28	
6	septiembre	1907	37	4	0	24	15	4	27	15	4	27	
23	marzo	1900	44	4	0	3	15	2	21	15	2	21	
14	enero	1904	40	3	11	7	15	2	17	15	2	17	
22	febrero	1907	37	3	10	1	15	4	2	15	4	2	
27	enero	1899	45	3	9	28	14	0	0	14	0	0	
6	octubre	1882	62	3	8	19	12	11	25	12	11	25	
5	julio	1896	48	3	8	1	15	0	29	15	0	29	
12	diciembre	1908	36	3	8	0	14	11	18	14	11	18	
8	febrero	1910	34	3	7	29	14	10	26	14	10	26	
13	junio	1910	34	3	6	8	14	10	24	14	10	24	
22	diciembre	1894	50	3	5	28	16	5	1	16	5	1	
3	febrero	1908	33	3	5	22	15	2	16	15	2	16	
1	junio	1904	40	3	5	11	14	9	21	14	9	21	
7	junio	1903	41	3	4	28	14	9	11	14	9	11	
14	marzo	1909	35	3	3	26	14	9	8	14	9	8	
30	abril	1902	42	3	3	22	14	3	9	14	3	9	
7	junio	1908	36	3	2	24	14	3	7	14	3	7	
14	julio	1904	40	3	2	18	13	10	25	13	10	25	
21	octubre	1896	48	3	1	28	13	10	20	13	10	20	
10	junio	1909	35	3	1	17	13	10	16	13	10	16	
1	febrero	1910	34	3	0	29	13	10	14	13	10	14	
1	diciembre	1909	35	3	0	17	14	10	27	14	10	27	
23	agosto	1910	34	3	0	15	13	10	12	13	10	12	
14	enero	1911	33	3	0	8	13	10	9	13	10	9	
6	marzo	1910	34	3	0	4	13	10	9	13	10	9	
2	agosto	1907	37	2	11	26	12	9	8	12	9	8	
30	octubre	1885	68	2	11	23	11	9	12	11	9	12	
16	enero	1899	45	2	11	1	15	11	1	15	11	1	
31	mayo	1891	53	2	10	27	13	10	17	16	0	1	
11	julio	1896	48	2	9	6	10	8	0	10	8	0	
4	abril	1887	57	2	6	9	9	5	13	9	5	13	
25	diciembre	1892	52	2	6	1	10	6	1	10	6	1	
25	noviembre	1909	35	2	5	1	13	4	15	13	4	15	
10	febrero	1912	32	2	3	29	4	10	4	15	9	0	
17	mayo	1905	39	2	3	16	14	9	1	14	9	1	
19	febrero	1906	38	2	2	27	6	0	23	9	1	8	
26	septiembre	1911	33	2	2	24	3	8	26	14	5	11	
5	octubre	1911	33	2	1	14	14	11	11	14	11	11	
2	noviembre	1904	40	2	0	20	14	11	8	14	11	8	
26	junio	1899	45	2	0	16	13	11	10	13	11	10	
27	mayo	1908	36	1	11	1	4	8	8	4	8	8	
23	octubre	1898	46	2	3	11	20	6	10	20	6	10	
28	agosto	1895	49	0	6	4	17	10	14	17	10	14	
12	agosto	1909	35	2	7	16	14	1	16	14	1	16	
23	noviembre	1905	39	2	0	14	2	7	25	2	7	25	

Orden 30 abril 1940.

Orden 10 marzo 1939.
 Orden 31 enero 1940.
 Orden 11 septiembre 1942.
 Orden 5 octubre 1942.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
Oficiales de Administración Civil, con 6.000 pesetas			
Vacantes.			
Oficiales de Administración Civil EXCEDENTES			
1	D. José Luis Izquierdo Hernández	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	D. Miguel Agustín Príncipe López	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. Ramón Roldán Burgos	Obras Públicas, Granada	Córdoba
4	D. ^a María Rosario Álvarez Delatte	Secretaría del Ministerio	Madrid
5	D. José Cortés López	Obras Públicas, Madrid	Jaén
6	D. Alberto de Alcocer y Ribacoba	Secretaría del Ministerio	Vizcaya
7	D. Luis Fernández Seco	Obras Públicas, Córdoba	Badajoz
8	D. ^a Carmen Barallobre Barros	Obras Públicas, La Coruña	La Coruña
9	D. Lino Hierro Ortiz	Secretaría del Ministerio	Santander
10	D. ^a Carmen Guridi Mancisidor	Secretaría del Ministerio	Guipúzcoa
11	D. Jorge de Iturriaga Manzano	Secretaría del Ministerio	Madrid
12	D. ^a María del Rosario Verde Flor de Lis	Jefatura de Sondeos y Cimentaciones e Informes Geológicos	Madrid
13	D. Amable Sainz Miguel	Secretaría del Ministerio	Logroño
14	D. José María Sobrado Onega	Secretaría del Ministerio	Lugo
Auxiliares Mayores Superiores, con 12.000 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. ^a Purificación Aquilina Díaz Núñez	Secretaría del Ministerio	Badajoz
Auxiliares Mayores de primera clase, con 9.600 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. ^a Carmen Fernández Arias	Secretaría del Ministerio	Madrid
Auxiliares Mayores de segunda clase, con 8.400 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. ^a Amparo Martínez Prados	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	D. ^a María Enriqueta López Balenzátegui	Obras Públicas, Logroño	Madrid
3	D. ^a Eugenia Quinta Rius	Secretaría del Ministerio	Barcelona
4	D. Mariano J. Dominguez Brune	Secretaría del Ministerio	Segovia
5	D. ^a María Gloria Montero Sancho	5. ^a Jef. ^a E. y C. de FF. CC.	Madrid
Auxiliares Mayores de tercera clase, con 7.200 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. ^a María del Amparo Arias Alonso	Secretaría del Ministerio	Salamanca
2	D. Juan José Moya Aroca	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. Antonio Sánchez de la Higuera	Secretaría del Ministerio	Jaén
»	D. ^a María Teresa Eugenia Amare García	Canal de Isabel II	Madrid
4	D. ^a Antonia Roldoba Morillas	Secretaría del Ministerio	Madrid
5	D. Manuel Fieris Villagrana	Secretaría del Ministerio	Zaragoza
6	D. José García Cermeño	Secretaría del Ministerio	Madrid

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD — Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	En Obras Públicas			Al Estado			
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
3	enero	1902	42	0	9	4	8	8	6	8	8	6	Orden 4 octubre 1935.
24	octubre	1907	37	0	9	4	6	5	4	6	5	4	Orden 4 octubre 1935.
2	octubre	1881	63	0	0	20	20	0	26	20	0	26	Orden 18 enero 1936.
5	junio	1908	36	1	3	29	6	11	29	6	11	29	Orden 7 abril 1938.
13	septiembre	1883	61	0	0	25	13	7	10	13	7	10	Orden 22 febrero 1940.
8	abril	1886	58	0	0	2	11	6	11	11	6	11	Orden 9 marzo 1940.
11	mayo	1885	59	0	0	16	13	9	24	13	9	24	Orden 12 abril 1940.
7	junio	1907	37	0	10	20	6	6	17	6	6	17	Orden 14 mayo 1940.
23	septiembre	1891	53	1	7	16	11	8	0	11	8	0	Orden 20 septiembre 1940.
10	julio	1911	33	6	1	1	9	0	25	9	0	25	Orden 28 enero 1941.
28	mayo	1882	62	1	10	0	14	4	26	15	4	26	Orden 10 septiembre 1941.
30	diciembre	1905	39	1	10	11	7	6	11	7	6	11	Orden 25 septiembre 1941.
6	noviembre	1894	50	0	9	21	6	3	11	6	3	11	Orden 16 octubre 1943.
29	octubre	1885	59	0	9	7	11	5	29	11	5	29	Orden 11 enero 1944.
2	febrero	1904	40	0	0	1	11	9	3	11	9	3	
31	mayo	1908	36	0	0	1	11	9	3	11	9	3	
10	agosto	1909	35	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
27	enero	1909	35	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
3	junio	1906	38	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
15	octubre	1912	32	0	0	1	11	9	3	11	9	3	
21	julio	1907	37	0	0	1	11	9	3	11	9	3	
11	septiembre	1913	31	5	5	26	11	9	3	11	9	3	
19	enero	1908	36	4	8	10	11	9	3	11	9	3	
28	mayo	1909	35	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
3	noviembre	1905	39	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
24	febrero	1907	37	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
6	noviembre	1908	36	2	0	1	11	9	3	11	9	3	
10	febrero	1907	37	2	0	1	11	9	3	11	9	3	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
7	D. ^a María Robles Pazos	Secretaría del Ministerio	Madrid
8	D. ^a Florentina González de la Peña	5. ^a Jef. ^a de E. y C. de FF. CC. ...	León
9	D. Manuel Lesteiro López	Obras Públicas, Pontevedra	Pontevedra
10	D. ^a Joaquina de la Torre González	Secretaría del Ministerio	Oviedo
Auxiliares de primera clase, con 6.000 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. ^a Pilar Fraile Martín	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	D. José Juan Arroyo Hernando	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. ^a Rosario Castro Coyra	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. ^a Telesforo Miguel Per	Canal de Isabel II	Madrid
4	D. ^a Juana Megía Piquer	Secretaría del Ministerio	Madrid
5	D. ^a Elisa de Lara y Osio	Secretaría del Ministerio	Madrid
6	D. José Blanco Serrano	Secretaría del Ministerio	Madrid
»	D. Saturnino García Fernández	Canal de Isabel II	Navarra
7	D. Venancio Muñoz García	Secretaría del Ministerio	Madrid
8	D. Francisco Garrido Almcija	Obras Públicas, Sevilla	Almería
9	D. ^a Pilar Flórez Jimenez	Obras Públicas, Madrid	Oviedo
10	D. Ramón García González	Obras Públicas, Córdoba	Madrid
11	D. Carlos Cestrillón Pescador	Obras Públicas, Huesca	Madrid
12	D. José Domínguez Callejón	Secretaría del Ministerio	Jaen
13	D. Fernando de Retes y Salvat	Secretaría del Ministerio	Madrid
Auxiliares de primera clase, con 6.000 pesetas			
EXCEDENTES			
1	D. Jerónimo Roldán Yanguas	Jefatura de Señales Marítimas ...	Madrid
2	D. ^a Francisca Casero Obregón	Obras Públicas, Vizcaya	Madrid
3	D. ^a María Francisca Pedraza Garzón	Confederación Hidrográfica del Júcar	Santander
Auxiliares de segunda clase, con 5.000 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. Rafael Arcuil de la Calle	Secretaría del Ministerio	Alicante
2	D. Ernesto Monserrat Tejero	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. ^a Pilar Rodríguez Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Madrid
4	D. ^a Josefa Aragón Sanz	Obras Públicas, Sevilla	Madrid
5	D. ^a María de las Candelas Martín Abad	Secretaría del Ministerio	Segovia
6	D. Manuel González Vicente	Secretaría del Ministerio	Madrid
7	D. Fermín Martínez Iruja	Secretaría del Ministerio	Navarra
8	D. ^a María Josefa Ferrero Olmeda	Secretaría del Ministerio	Madrid
9	D. ^a Basiliisa Ruiz de la Cuesta y Rivas	Secretaría del Ministerio	Cuba
10	D. ^a Julia Martín Gómez	Secretaría del Ministerio	Avila
11	D. ^a María Josefa Maura Fernández Arias	Secretaría del Ministerio	Madrid
12	D. ^a Ana María de Zubiaga e Imaz	Obras Públicas, Guipúzcoa	Guipúzcoa
13	D. ^a María Rosa Saint-Aubin Canalejas	Secretaría del Ministerio	Guipúzcoa
14	D. ^a Dolores Abad Nebot	Obras Públicas, Barcelona	Alicante
15	D. ^a Emilia Millán Blanco	Secretaría del Ministerio	La Coruña
16	D. ^a Josefa Rodríguez López-Cordón	Secretaría del Ministerio	Madrid
17	D. ^a Adela Sarabia Ruiz	Secretaría del Ministerio	Cádiz
18	D. ^a Antonia Martín San Pablo Herranz	Secretaría del Ministerio	Madrid
19	D. ^a Carmen Picó Menéndez	Consejo de Obras Públicas	Navarra
20	D. ^a María Concepción González Rodríguez	Secretaría del Ministerio	Madrid
21	D. Francisco José Montabes Calle	Secretaría del Ministerio	Jaen
22	D. José Seva Moscat	Secretaría del Ministerio	Alicante

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años	Años Meses Días			En Obras Públicas			Al Estado		
			Años		Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
29	marzo	1907	37	1	9	8	11	9	3	11	9	3	
2	julio	1911	33	0	0	1	11	9	3	11	9	3	
27	noviembre	1907	37	0	0	1	11	7	12	11	7	12	
2	julio	1908	36	0	0	1	11	7	9	11	7	9	
12	diciembre	1914	30	4	8	25	11	7	9	11	7	9	
9	mayo	1916	28	4	8	10	11	7	9	11	7	9	
26	marzo	1908	36	4	8	10	11	7	2	11	7	2	
18	abril	1902	42	4	8	10	11	7	0	11	7	0	
12	enero	1910	34	4	4	1	11	6	10	11	6	10	
30	enero	1906	38	2	0	1	11	2	1	11	2	1	
21	marzo	1903	41	2	0	1	11	2	1	11	2	1	
30	octubre	1904	40	2	0	1	9	7	19	11	9	3	
26	octubre	1911	33	6	6	17	11	9	3	11	9	3	
3	marzo	1905	39	4	11	23	11	1	1	11	1	1	Orden 30 abril 1940.
23	febrero	1914	30	2	0	1	11	2	1	11	2	1	
4	junio	1916	28	1	9	8	11	2	1	11	2	1	Orden 30 abril 1940.
15	junio	1905	39	1	9	8	11	2	1	11	2	1	
8	junio	1916	28	0	4	17	1	6	1	3	7	0	
6	febrero	1923	21	1	9	8	3	7	0	3	7	0	
11	noviembre	1901	43	1	2	10	7	0	18	7	0	18	Orden 1 junio 1940.
15	mayo	1912	32	0	4	10	7	3	2	7	3	2	Orden 26 agosto 1940.
21	febrero	1914	30	1	3	11	3	2	14	3	2	14	Orden 10 agosto 1944.
14	febrero	1916	28	1	6	1	1	6	1	3	7	0	
13	noviembre	1924	20	3	7	0	3	7	0	3	7	0	
12	octubre	1917	27	3	7	0	3	7	0	3	7	0	
2	octubre	1914	30	3	7	0	3	7	0	3	7	0	
2	febrero	1915	29	3	7	0	3	7	0	3	7	0	
24	diciembre	1921	23	3	7	0	3	7	0	3	7	0	
7	julio	1914	30	3	6	25	3	6	25	3	6	25	
8	enero	1904	40	3	6	6	3	7	0	3	7	0	
25	julio	1916	28	3	6	5	3	7	0	3	7	0	
11	abril	1910	34	3	5	27	3	7	0	3	7	0	
22	agosto	1906	38	3	4	22	3	7	0	3	7	0	
4	enero	1912	32	3	4	15	3	7	0	3	7	0	
27	julio	1917	27	3	4	9	3	7	0	3	7	0	
29	julio	1909	35	3	0	18	3	7	0	3	7	0	
20	agosto	1919	25	3	0	1	3	7	0	3	7	0	
6	diciembre	1918	26	2	9	10	3	7	0	3	7	0	
26	febrero	1907	37	2	8	15	3	7	0	3	7	0	
12	julio	1920	24	1	9	8	3	7	0	3	7	0	
30	junio	1915	29	1	9	8	3	7	0	3	7	0	
6	mayo	1914	30	1	9	8	3	7	0	3	7	0	
3	diciembre	1922	22	1	7	27	3	7	0	3	7	0	
18	febrero	1911	33	1	1	23	1	1	23	1	1	23	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirven o han servido	Provincia de su naturaleza
Auxiliares de segunda clase, con 5.000 pesetas			
EXCEDENTES			
1	D. Carlos González Cuesta	Obras Públicas, Córdoba	Jaén
2	D. Juan Alejandro Perela García	Obras Públicas, Toledo	Zaragoza
3	D. ^a Elvira Palomero Manzano	Obras Públicas, Barcelona	Madrid
4	D. ^a Luisa Torrente Almudevar	Obras Públicas, Guadalajara	Guipúzcoa
5	D. ^a Luisa Gude Rodríguez	Obras Públicas, Guadalajara	Madrid
6	D. Angel Amigo Ramos	Obras Públicas, Málaga	Zamora
7	D. Abundio Miguel Gómez	Obras Públicas, Valladolid	Logroño
8	D. Joaquín Mangada Sanz	Confeder. Hidrográf. del Duero ...	Madrid
9	D. ^a Herminia Cañete Tudela	Obras Públicas, Baleares	Valencia
10	D. ^a Carmen Pita de la Vega	Secretaría del Ministerio	Madrid
Auxiliares de tercera clase, con 4.000 pesetas			
ACTIVOS			
1	D. Pedro Domínguez Callejón	-----	Jaén
2	D. ^a Consuelo García Cuesta	Obras Públicas, Granada	Madrid
3	D. ^a Josefina Puigmal Murcia	Secretaría del Ministerio	Toledo
4	D. ^a Carmen Gutiérrez Martínez	Secretaría del Ministerio	Madrid
5	D. ^a María del Carmen Herencia Carlos de Vergara	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real
6	D. ^a María del Carmen Bravo Calvo	Secretaría del Ministerio	Madrid
7	D. Luis Martínez Cerezo	Obras Públicas, Guadalajara	Madrid
Auxiliares de tercera clase, con 4.000 pesetas			
EXCEDENTES			
1	D. ^a Teresa Emilia Hoffmann Caballero	Secretaría del Ministerio	Madrid
2	D. José Paz Maroto	Secretaría del Ministerio	Palencia
3	D. ^a María Teresa Domínguez Brune	Secretaría del Ministerio	Valladolid
4	D. Manuel Culler Bernejo	Secretaría del Ministerio	Madrid
Auxiliares de Administración Civil, con 2.500 pesetas			
EXCEDENTES			
1	D. Angel E. Rodera San Frutos	-----	Segovia
2	D. Juan José Robredo Sánchez	Secretaría del Ministerio	Madrid
3	D. Luis Vivas Becerril	Secretaría del Ministerio	Madrid

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD — Años	Antigüedad en la clase			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	En Obras Públicas			Al Estado			
			Años				Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses
28	noviembre	1909	35	0	0	25	0	0	25	0	0	25	Orden 7 junio 1941.
9	febrero	1914	30	0	0	10	0	0	10	0	0	10	Orden 9 junio 1941.
25	enero	1903	41	0	0	19	0	0	19	0	0	19	Orden 16 junio 1941.
21	febrero	1898	46	0	0	24	0	0	24	0	0	24	Orden 17 junio 1941.
11	enero	1917	27	0	1	2	0	1	2	0	1	2	Orden 25 junio 1941.
4	marzo	1916	23	0	2	7	0	2	7	0	2	7	Orden 4 agosto 1941.
11	julio	1913	31	0	2	15	0	2	15	0	2	15	Orden 13 agosto 1941.
3	abril	1920	24	0	2	20	0	2	20	0	2	20	Orden 19 agosto 1941.
24	septiembre	1921	23	0	5	22	0	6	11	0	6	11	Orden 9 diciembre 1941.
4	marzo	1909	35	3	1	25	7	1	6	7	1	6	Orden 29 diciembre 1941.
19	enero	1918	26	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Servicio Militar.
29	julio	1907	37	3	7	0	3	7	0	3	7	0	
10	junio	1905	39	3	6	1	3	6	1	3	6	1	
4	septiembre	1913	31	3	6	1	3	6	1	3	6	1	
26	julio	1918	26	3	6	1	3	6	1	3	6	1	
11	septiembre	1908	33	2	0	16	2	0	16	2	0	16	
21	septiembre	1907	37	1	0	11	1	0	11	1	0	11	
3	septiembre	1916	28	2	2	24	6	3	0	6	3	0	Orden 31 enero 1940.
15	febrero	1900	44	1	2	12	5	1	16	5	1	16	Orden 9 marzo 1940.
22	diciembre	1910	34	0	0	16	0	2	15	0	2	15	Orden 21 junio 1943.
9	septiembre	1901	43	0	0	9	0	0	18	0	0	18	Orden 28 junio 1943.
2	octubre	1910	34	0	0	5	0	0	5	0	0	5	Orden 27 marzo 1941.
10	abril	1908	36	0	11	21	0	11	21	0	11	21	Orden 15 marzo 1944.
6	abril	1911	33	0	9	27	0	9	27	0	9	27	Orden 17 marzo 1944.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se aprueban las Normas Especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de boinas.

Elmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de fecha 28 de marzo de 1943 la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Lanero de la Industria Textil, que expresamente exceptuaba de la sumisión a sus preceptos a las Industrias de Géneros de Punto, resulta necesario, en tanto se dicten unas ordenanzas laborales para este último grupo de industrias, ir adaptando sus normas fundamentales a aquellas modalidades especiales de fabricación en que entra como elemento esencial la fibra textil «lana» y que precisamente por sus características reclaman amoldar los rasgos primordiales de la Reglamentación citada a su verdadera naturaleza.

En su virtud, teniendo en cuenta los detalles que caracterizan la Industria Textil Boinera, el número reducido de operarios con que cuenta la mayor parte de las empresas a ello dedicadas, y la manera especial en que el trabajo se desenvuelve en las mismas, ya que en esta modalidad de trabajo no cabe hacer la distinción, más técnica, desde luego, pero menos ajustada a la realidad, de Secciones, Subsecciones y Grupos de Subsecciones,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar las Normas Especiales por las cuales, con carácter nacional, habrán de regirse las industrias dedicadas a la fabricación de boinas, con efectos a partir de primero de febrero próximo.

2.º Declarar que dichas industrias, en lo no regulado concreta y específicamente por las mencionadas normas especiales requeridas por su modalidad de trabajo, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Lanero de la Industria Textil.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de las repetidas normas especiales, así como para acordar reglas privativas con carácter total o parcial para aquellas empresas cuya excepcional situación las reclame; y

4.º Disponer la inserción del texto pertinente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Elmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL LANERA DEDICADA A LA FABRICACION DE BOINAS

CAPITULO PRIMERO

Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Definición.

A los efectos de las presentes Normas Especiales de Trabajo, se considera Industria Textil Lanera, dedicada a la fabricación de boinas, al conjunto de actividades intelectuales y de operaciones manuales y mecánicas que tienen por objeto la transformación de la lana en rama y de sus regenerados, punchas, dedales, etc., en hilos de carda y tejidos de punto integrantes del proceso fabril manufacturado de boinas, hasta la salida de este producto al mercado.

Art. 2.º Ambito personal y funcional.

1) Sus preceptos obligarán a toda la Industria Textil que realice total o parcialmente las operaciones que integran el proceso de fabricación boinera.

2) En aquellas industrias que, además de la fabricación de boinas, se dediquen a la elaboración de otra clase de géneros de punto, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si el personal de la industria actúa indistintamente en la fabricación de boinas y en las restantes actividades de la empresa, todo aquel quedará sujeto a las presentes reglas especiales.

b) Si, por el contrario, el personal estuviera agrupado de tal forma que únicamente actuase en una u otra clase de fabricación, el dedicado a la fabricación de boinas quedará sujeto a estas reglas, y en cuanto a los demás trabajadores seguirán regiendo-se por sus normas propias y características, a menos que la empresa decida aplicarles las de la Industria Boinera, siempre y cuando que ello no suponga, en modo alguno, merma de los derechos y beneficios adquiridos, tanto en el aspecto económico como en los restantes.

Art. 3.º Ambito temporal.

Las presentes normas de trabajo se aplicarán a partir del día 1.º de febrero del año en curso, y no tendrán plazo prefijado de validez.

Art. 4.º Normas supletorias.

Aunque la fabricación de boinas constituye técnicamente una variedad de la de Géneros de Punto, no regirá para aquella la excepción establecida en el apartado 7) del artículo 3.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Lana de la Industria Textil; antes al contrario, dichas Ordenanzas de Trabajo serán aplicables a la fabricación de boinas en cuanto no se opongan a las presentes normas de carácter especial y en todo lo no regulado en ellas expresamente.

CAPITULO II

Clasificación y definiciones de la Industria Textil Boinera

Art. 5.º Operaciones que se distinguen en la Industria.

En la Industria Textil Boinera se distinguen las siguientes operaciones:

- Hilatura de Carda;
- Tejido de la Boina, y
- Ramo de Agua.

Art. 6.º Definición de dichas operaciones.

a) HILATURA DE CARDA.—Tiene por objeto convertir en hilo directamente, sin peinar, cualquier fibra en rama, así como sus regenerados, punchas, barbas, dedales y otros desperdicios, solos o mezclados entre sí o con materias textiles distintas.

Se distinguen en ella las operaciones de Preparación e Hilatura: en la primera, se convierte la materia en mecha; en la segunda, se convierte la mecha en hilo.

b) TEJIDO DE LA BOINA.—Consiste, previa la preparación del bobinado del hilo de carda, y sobre la base de un solo hilo de este tipo, en formar con él una serie de puntos enlazados entre sí, que con sus correspondientes menguados, va constituyendo el tejido de punto de la boina en telares adecuados para ello.

Dentro del tejido de la boina cabe distinguir: 1.º, el tejido propiamente dicho, consistente, con independencia de la operación de bobinado del hilo de carda, en las operaciones necesarias para la formación continuada de la especial estructura del ligamento del tejido de punto de la boina que se efectúa en telares de máquinas automáticas rectilíneas, o en circulars a mano; 2.º, el remallado y costura:

aquél tiene por objeto, completando la operación anterior, unir los extremos del tejido de la boina, y la costura consiste, como su mismo nombre indica, en formar el dobladillo o borde del tejido, realizando la operación mediante máquinas remalladoras, a cadeneta o a mano; y 3.º el *repasado-zurcido*, que tiene por finalidad revisar el tejido de la boina y la subsanación de sus defectos.

C) RAMO DE AGUA.—Bajo esta denominación se comprenden las distintas operaciones que tienen por objeto dar al tejido de la boina el aspecto de presentación deseado, practicándolas durante las distintas fases de elaboración.

En las operaciones del Ramo de Agua cabe distinguir el *Batanado y Tinte*; el *Moldeado y secaje*; el *perchado y tundido*, y el *acabado de la boina*.

En el *Batanado y Tinte* se comunican al tejido de la boina determinadas cualidades de limpieza, enfilado y color; en el *Moldeado y Seccaje*, se fijan a la boina sus medidas o tallas, obteniendo el planchado y eliminando la humedad en secaderos apropiados; en el *Perchado y Tundido*, se saca pelo a la boina mediante la acción mecánica del perchado de cardón, pelo que luego es arrasado en las máquinas tundidoras, que lo dejan a una altura conveniente, y en el *Acabado de la boina*, quedan comprendidas las operaciones de despinzado, revisado y punteado, clasificación, forrado, badanado, empaquetado.

CAPITULO III

Clasificación y definición del personal

SECCIÓN PRIMERA

Clasificación

Art. 7.º Disposición genérica.

1) Las clasificaciones de personal consignadas en las presentes normas especiales son meramente enunciativas y no implican la obligación de tener provistas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma se asigne.

3) Son, asimismo, enunciativos los diversos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria viene obli-

gado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional, entre los que se incluye la limpieza de la máquina y del lugar de trabajo, siempre que su ejecución no perjudique la formación profesional del operario.

Art. 8.º Clasificación general.

El personal ocupado en las empresas de fabricación de boinas se clasifica en igual forma que el que actúa en la Industria Textil Lanera, siendo asimismo iguales sus definiciones genéricas, tanto en lo que se refiere al personal técnico y directivo como al obrero, auxiliar, complementario, administrativo y mercantil, sin otra diferencia que la reducción del grupo de técnicos, que resulta más limitado a causa del volumen escaso de la industria y la poca complejidad de las operaciones que en ella se realizan.

SECCIÓN SEGUNDA

Técnicos y directivos

Art. 9.º Definiciones específicas de este grupo de personal.

a) JEFE DE FABRICACIÓN.—Es el técnico que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, y en aquellas industrias que por su importancia o especialidad así lo requieran, asume la dirección y responsabilidad del proceso de fabricación, teniendo al personal bajo su directa dependencia.

b) CONTRAMAESTRE.—Es el que, bajo las órdenes directas de la Dirección de la Empresa o, en su caso, del Jefe de Fabricación, cuida del orden y vigilancia de una o varias de las operaciones que en la industria se efectúan, de los ajustes mecánicos y demás labores necesarias para el normal funcionamiento de las máquinas, siendo responsable de la buena presentación del artículo elaborado, y teniendo o no jurisdicción sobre el personal. Cuando estos cometidos, por la índole del trabajo y por la organización interna de la fábrica, puedan ser desempeñados por mujeres, tendrán éstas a su cargo el cuidado y vigilancia del orden y del trabajo, así como la anotación diaria de la producción y el control de entradas y salidas de géneros, pero el ajuste mecánico de la maquinaria y su puesta a punto correrá a cargo de los mecánicos adscritos al personal de servicios auxiliares de la empresa.

c) AYUDANTES DE CONTRAMAESTRE.—Son los que, a las órdenes de los ayudados técnicos colaboran a la buena marcha del proceso de fabricación, pudiendo suplirles incidentalmente si fuera necesario.

SECCIÓN TERCERA

Definiciones específicas del «Personal Obrero»

Art. 10. En «Hilatura de Carda».

OFICIAL CADERO.—Es el que tiene a su cargo, en algunas organizaciones de trabajo, todo el surtido completo de carda, y ha de ejecutar en las diferentes máquinas los cometidos enunciados en el artículo 21 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Lana de la Industria Textil.

A las restantes categorías profesionales que actúan en la Hilatura de Carda les serán aplicables las definiciones contenidas en el referido artículo 21.

Art. 11. En «Tejido».

a) BOBINADORA.—Es la operaria que, en la máquina de bobinar, carga y descarga las bobinas, anudando los hilos que se rompen y, en su caso, las distribuye a los telares.

b) REPARTIDORA.—Es la obrera encargada de distribuir las bobinas a los telares, al igual que los demás géneros producidos entre las distintas fases de fabricación.

c) TEJEDORA.—Es la oficiala que confecciona el tejido de punto de la boina por medio de diversos telares en una o más máquinas automáticas rectilíneas; anuda los hilos que se rompen, reemplaza las bobinas, vigila la tensión del hilo y realiza las demás operaciones necesarias para que el tejido salga con la mayor perfección y regularidad.

d) REMALLADORA.—Es la oficiala que, con el empleo de máquinas de remallar, realiza la operación de unir y coser los extremos del tejido de la boina.

e) COSTURERA.—Es la obrera que, con el empleo de máquina de bordar cadeneta, o a mano, efectúa la operación de formar el dobladillo o borde de la boina mediante una simple costura.

f) REVISADORA.—Es la trabajadora que examina el tejido de la boina y marca en el mismo los defectos que se hubieren producido, para su subsanación.

g) LETRISTA.—Es la operaria que, mecánicamente, por medio de una máquina de bordar cadeneta, marca con letras el borde o dobladillo de la boina.

h) REPASADORA.—Es la obrera que a mano, por medio de la aguja, o bien mecánicamente, utilizando una máquina de bordar cadeneta, corrige con un sencillo repaso los defectos del tejido de la boina.

i) RABILLERA.—Es la trabajadora que, por medio de la aguja y con la

confección de un corto tejido de cadeta, forma en el centro de la boina el remate o rabillo que lleva esta prenda.

Art. 12. En «Ramo de Agua».

a) OFICIAL.—Por Oficial del Ramo de Agua, en general, se entiende al trabajador que realiza las faenas propias de cualquiera de las operaciones que lo integran, vigilando, en su caso, el funcionamiento de una o varias de las máquinas utilizadas, así como su carga y descarga, y anotando su tarea diaria de producción. Cuando se trate de mujer, únicamente podrá vigilar las máquinas de perchar y tundir.

Concretamente, se definen así:

1) BATANERO.—Es el oficial que tiene a su cargo y vigilancia una o más máquinas del batanado de las boinas, así como su carga y descarga.

2) TINTORERO.—Es el oficial que tiene a su cargo una o más máquinas propias de su operación, así como su carga y descarga.

3) HORMADOR.—Es el oficial que realiza las operaciones de fijar la boina a sus medidas o tallas, mediante la utilización de hormas adecuadas al efecto.

4) PERCHADOR.—Es el oficial que tiene a su cargo la vigilancia de una o más máquinas propias del perchado de cardón.

5) TUNDIDOR.—Es el oficial que tiene a su cargo el cuidado y vigilancia de una o más máquinas de tundir.

b) PEON.—Es el trabajador que realiza las funciones asignadas a esta categoría profesional.

c) PUNTEADORA.—Es la operaria que durante el proceso del batanado examina el tejido de la boina y subsana los pliegues en él producidos, preparando la boina adecuadamente antes de ser moldeada.

d) REVISADORA.—Es la trabajadora que, durante el proceso de fabricación, examina detenidamente la boina y repara sus defectos.

e) DESPINZADORA.—Es la trabajadora que extrae, por medio de pinzas, los pelos y demás impurezas que puedan hacer que desmerezca la buena presentación y calidad de la boina.

f) PREPARADORA DE FORROS Y BADANAS.—Es la trabajadora que, mecánicamente o a mano, realiza la operación de poner los forros y badanas en condiciones para su unión a la boina, cortándolos a determinadas medidas, cosiendo a aquéllos las etiquetas con el nombre de la casa o marca comercial, etc., etc.

g) FORRADORA Y BADANERA.—Son las operarias que, mecánicamente o a mano, realizan las operaciones de coser los forros y las badanas a la boina.

h) CLASIFICADORA.—Es la obrera que se ocupa de hacer la distribución y agrupación de las boinas por calidades y medidas.

i) MARCADORA DE PRECIO.—Es la trabajadora que, además de estampar el precio de venta al público en las etiquetas destinadas al efecto, realiza la operación de unirlo a la boina.

j) EMPAQUETADORA.—Es la obrera que hace envoltorios y paquetes por cantidades y medidas determinadas, dejándolos aptos para su entrega.

Art. 13. Personal de servicios complementarios.

a) OFICIAL (hombre o mujer).—Es el que, en determinadas organizaciones de trabajo, lleva el control del número, peso y calidades de las boinas producidas en las distintas fases del proceso de elaboración y el control de entradas y salidas de una operación o de varias de ellas.

b) OFICIAL ALMACENERO (hombre o mujer).—Es quien tiene a su cargo el control de entradas y salidas del almacén, cumpliendo órdenes de la Dirección de la Empresa, y tiene a su cuidado la preparación de las distintas expediciones y envíos.

c) MOZO DE ALMACEN.—Es el trabajador que tiene a su cargo las labores manuales propias de aquel cometido, tales como traslado de géneros, enfiarado y empaquetado para expediciones, y la carga y descarga relacionada con el almacén a que está adscrito.

Art. 14. Personal de Servicios Auxiliares.

Regirán para este personal las definiciones contenidas en el artículo 14 de la vigente Reglamentación Textil Lanera. A las categorías profesionales allí incluidas se agregan en estas Normas especiales las dos siguientes: Mecánico especializado y Carpintero, que serán definidas en esta forma:

a) MECANICO ESPECIALIZADO.—Es el que, además de las funciones asignadas a los Mecánicos, afina y pone a punto las máquinas propias de la Industria Boinera.

b) CARPINTERO.—Es el operario capaz de realizar con las herramientas de mano correspondientes las labores de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje, y en particular las propias y corrientes en la Industria Boinera.

CAPITULO IV

Aprendizaje

Art. 15. 1) El aprendizaje del personal técnico, auxiliar, complementario, etc., se sujetará a lo prevenido en el Capítulo VI de la Reglamentación Lanera.

2) El aprendizaje de las categorías que se detallan a continuación tendrá de duración el que acto seguido se indica:

a) Dos años: Batanero y Tintorero.

b) Un año: Perchador, Hormador, Tundidor; Oficial cardero, Bobinador-repasador, Bobinador, Cadenero, Atadora especial y Tejedora.

c) Seis meses: Repasador, Emborrador-repasador, Atadora, Atador, Revisadora, Repasadora, Empaquetadora, Despinzadora y Letrista.

d) Dos meses: El resto del personal obrero.

CAPITULO V

Retribución

Art. 16. Zona única.

A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en la Industria Boinera se considera que todo el territorio nacional constituye una sola Zona, equiparada a la segunda del Sector Lana de la Industria Textil.

Art. 17. Salarios del personal técnico, directivo, obrero, complementario y auxiliar.

1) TECNICOS Y DIRECTIVOS: Semanal

Jefe de fabricación	135,45
Contramaestre (hombre) ...	115,50
Idem (mujer)	73,25
Ayudante de Contramaestre (hombre)	85,05
Idem id (mujer)	59,55

2) PERSONAL (OBRERO):

a) En «Hilatura de Carda». Diario

Diablero	10,35
Oficial Cardero	11,00
Emborrador	10,35
Repasador	10,60
Emborrador-repasador	10,60
Bobinador-repasador	10,80
Bobinador	10,80
Cadenero	10,80
Atadora	6,75
Atadora (especial)	7,00
Atador (mayor de 20 años) ...	10,35
Peón	9,50

b) En «Tejido».

Bobinadora	6,55
Repartidora	6,30
Tejedora (hasta 8 cabezas) ...	7,00
Tejedora (más de 6 cabezas)	7,20
Remalladora (hasta galga 16)	7,00

	Diario
Remalladora (más de galga 16)	7,20
Costurera	6,75
Revisadora	6,75
Letrista	6,75
Repasadora	6,75
Rabillera	6,75
Peón	9,50

c) En «Ramo de Agua».

Oficial (hombre)	10,35
Oficial (mujer)	6,75
Peón	9,50
Revisadora	6,75
Punteadora	6,75
Despinzadora	6,75
Preparadora de forros y badanas	6,75
Forradora y badanera	6,75
Clasificadora	6,75
Marcadora P. V. P.	6,75
Empaquetadora	6,75

3) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Oficial (hombre)	13,85
Oficial (mujer)	9,75
Oficial almacenero (hombre)	13,85
Oficial almacenero (mujer)	9,75
Mozo de almacén	10,80

4) PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.

Mecánico especializado	16,00
Oficial mecánico de 1.ª	14,50
Oficial mecánico de 2.ª	12,50
Oficial mecánico de 3.ª	11,25
Oficial electricista de 1.ª	14,50
Oficial electricista de 2.ª	12,50
Oficial electricista de 3.ª	11,25
Fogonero de 1.ª	14,50
Fogonero de 2.ª	12,50
Chófer mecánico	14,50
Chófer conductor	12,50
Carpintero	12,00
Guarda jurado	10,35
Vigilante	10,35
Ordenanza	9,45
Portero	9,45
Portera	6,30
Recaderos o botones	
14 años	2,70
15 años	3,15
16 años	3,60
17 años	4,50
18 años	5,40
19 años	6,75

5) PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL:

Su remuneración mínima mensual se regirá, respectivamente, por los artículos 49 y 50 de la Reglamentación

Nacional vigente para el Sector Lana de la Industria Textil.

Art. 18. Retribución de ayudantes y aprendices.

Todo el personal obrero y el auxiliar complementario que perciba jornal diario con arreglo a las presentes normas especiales, se regirá en su retribución, cuando ésta haya de abonarse en razón de la edad, según se determina en la escala de salarios contenida en el artículo 47, apartados 1) y 2) de la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Sector Lana de la Industria Textil, siéndole asimismo de aplicación la norma genérica del apartado 3) del propio artículo, en el supuesto de que inicie su aprendizaje sin ajustarse a las edades de capacitación.

CAPITULO VI

Gratificaciones

Art. 19. Gratificación de Navidad.

A fin de que los trabajadores de la Industria Lanera dedicada a la fabricación de boinas puedan solemnizar las Fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual y española, las Empresas regidas por las presentes normas especiales abonarán al personal que preste sus servicios en dicha época, cualquiera que sea la antigüedad en la casa, una gratificación de Navidad, consistente en el importe de siete días de sueldo o jornal, la cual será pagada el día laborable inmediatamente anterior al día 22 de diciembre.

Art. 20. Gratificación de 18 de julio.

Para conmemorar la fecha de la Fiesta de Exaltación del Trabajo, a todo el personal afectado por estas normas le será abonada el día laborable anterior al 18 de julio una gratificación de idéntica cuantía a la señalada en el artículo anterior, cualquiera que asimismo sea su antigüedad en la Empresa.

Art. 21. Reglas comunes a ambas gratificaciones.

A los efectos de una y otra gratificación, se entenderá por salario o sueldo el efectivamente disfrutado, más el plus por carestía de vida y los aumentos alcanzados por años de servicios.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Plus por cargas familiares

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establecerá un plus, que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan, y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará

cada semestre el diez por ciento del importe de la nómina de cada Empresa, correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
» con un hijo	6 »
» » 2 hijos	7 »
» » 3 »	8 »
» » 4 »	10 »
» » 5 »	13 »
» » 6 »	16 »
» » 7 »	19 »
» » 8 »	22 »
» » 9 »	25 »
» » 10 »	30 »
» » 11 »	35 »
» » 12 »	40 »
» » 13 »	45 »
» » 14 »	50 »
» » 15 »	55 »
» » 16 »	60 »

3) Los trabajadores viudos de uno u otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán en consecuencia los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no dieran derecho a puntos, sólo percibirá el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por

los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres por cualquier causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacación continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaja, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

10) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas en el semestre que sirva de base por la respectiva Empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino el plus de carestía, gratificaciones y horas extraordinarias con sus recargos.

11) Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de la presente adicional.

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolo en su Reglamento interior.

15) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concep-

to haya de distribuirse en el siguiente semestre.

16) El personal que ingresara después de iniciado un semestre, y que por tanto no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán devueltas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

17) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre motivarán la imposición de sanciones que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior y que podrán llegar incluso a la pérdida del plus de todo un año.

18) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue, y cuatro representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato Textil local, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

19) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Determinación inicial del plus de cargas familiares.—Para determinar el importe del 10 por 100 que ha de destinarse al pago del plus de cargas familiares se tomarán como base para la implantación del sistema las nóminas de los meses de agosto a diciembre de 1944 y de enero de 1945, incrementadas con los aumentos que resulten de aplicar estas Normas, teniendo en cuenta las situaciones familiares creadas hasta el 31 de enero del año en curso.

Segunda. Las Empresas que, por dedicarse a la fabricación de boinas al mismo tiempo que a la de otros géneros de punto, hayan de aplicar a todo su personal las presentes Normas especiales según su artículo segundo, y tuvieren a su servicio trabajadores no especificados y definidos en las mismas, acudirán a la respectiva Delegación de Trabajo, en plazo de quince días, a fin de que ésta formule a la Dirección General de Trabajo

las reglas de adaptación pertinentes, conforme a principios de analogía de las funciones encomendadas.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

ORDENES de 31 de enero de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Asociación Cnematógráfica de Técnicos y Actores (A. C. T. A.), de Madrid, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Industrial de Carpinteros y Anexos, de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo Centro Aragónés, de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Rubinense», de Rubí (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Obrera de Consumo «La Viladecanense», de Viladecans (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Helios», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Hormiga Martinense», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Nue-

va Actividad Obrera», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Los Amigos», de Tarrasa (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Antonio», de Alagón (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «El Divino Salvador», de Villanueva de Gállego (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santiago y San Miguel», de Luna (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Regis-

tro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos. Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Rectificando la hora consignada para la celebración de la subasta de la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Puertollano y El Hoyo.

Habiéndose consignado indebidamente la hora de las once de la mañana para la celebración de la subasta al objeto de contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Puertollano y El Hoyo, el día 22 del actual, siendo así que la expresada subasta habrá de celebrarse a las doce horas del indicado día, se pone en conocimiento del público a los efectos procedentes.

Madrid, 6 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

236-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don Alberto Gallardo Gallegos.

Vista su instancia por la que solicita un mes de licencia por enfermedad, a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931 y el informe reglamentario del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a V. S. un mes de licencia por enfermedad, con todo el suel-

to, que empezará a contarse a partir del día 14 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. D. Alberto Gallardo Gallegos, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Circular número 506 sobre petición de guías de circulación.

FUNDAMENTO

Considerada la Tarjeta de Abastecimientos como documento de identidad, según se establece en la Circular número 494, y siendo numerosos los casos de peticionarios de guías que consignan nombres figurados de remitente y destinatario de la mercancía, con lo que imposibilitan la persecución de las infracciones que pudieran derivarse del uso de la guía.

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Necesidad de la Tarjeta de Abastecimientos para solicitar la guía

Artículo 1.º En lo sucesivo a todo peticionario de guías de circulación se le exigirá la presentación de la Tarje-

ta de Abastecimientos, de la que se tomará reseña en la solicitud, para constancia en el Organismo expedidor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Circular número 437.

Excepción

Art. 2.º Se exceptúan las peticiones a que se refiere el artículo 44 de la citada Circular.

Cumplimiento inmediato

Art. 3.º Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, se cursarán con urgencia las órdenes correspondientes a todas las Oficinas expendedoras delegadas para el inmediato cumplimiento de la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

graduada de Añoover de Tajo, con sujeción a lo establecido en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, debiendo acreditarse el sueldo de la categoría de entrada, con cargo a los haberes de la propietaria, reglamentariamente autorizada para ser sustituida, a fin de cursar estudios de Cultura Religiosa Superior.

Resultando que la referida Maestra propietaria, con anterioridad a la indicada fecha, solicitó y obtuvo el derecho a acogerse al régimen de derechos pasivos máximos, condicionado el pago de las cantidades por este concepto adeudadas conforme al Decreto de 11 de los corrientes, haciéndosele efectivo el descuento en la nómina correspondiente, y subsistiendo este régimen, una vez que se ausentó por la causa ya señalada, continuándose gravando los haberes de la Maestra sustituta señora García Gutiérrez, quien solicita se le declare exenta de sufrir este descuento por estimar que no viene obligada a satisfacer deudas que no contrajo;

Considerando que el régimen de derechos pasivos máximos, por su ex-

cepcional carácter, tan sólo es aplicable a los funcionarios que voluntariamente lo solicitan, por lo que a éstos únicamente comprenden los beneficios, y por tanto son exigibles las obligaciones inherentes, ya que resultaría antijurídico y abiertamente opuesto a los principios de equidad hacer responsable al Maestro sustituto de actos libremente aceptados por el sustituido, que por ser acordados a petición propia adoptan el carácter de obligaciones personales, que a ninguna otra parte pueden obligar, debiendo en consecuencia entenderse que la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, que establece el régimen de sustituciones del Magisterio, y que reconoce el sueldo de la categoría de entrada al sustituto, no ha de ser gravado con otros descuentos que los de carácter ordinario que por el Ministerio de la Ley viene todo funcionario obligado a satisfacer.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar exenta a doña Eugenia Aurelia García Gutiérrez del descuento en sus haberes que por el concepto de derechos pasivos máximos venía satisfaciendo la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Añoover de Tajo, doña Teresa Criado Tenorio, quien deberá reintegrar a la interesada las cuotas que indebidamente se le han descontado por el citado concepto; y

2.º Que en lo sucesivo satisfaga este descuento la Maestra propietaria, señora Criado Tenorio, con la advertencia de que en caso de incumplimiento de esta obligación causará baja en el régimen de derechos pasivos máximos que viene disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1944. El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Resolución sobre expediente incoado por doña Eugenia Aurelia García Gutiérrez, Maestra sustituta de Añoover de Tajo, en súplica de que se le exceptúe de la obligación de satisfacer las cuotas atrasadas que por el concepto de derechos pasivos máximos adeuda la Maestra propietaria de la citada Escuela, doña Teresa Criado Tenorio.

Visto el expediente incoado por doña Eugenia Aurelia García Gutiérrez, Maestra sustituta de Añoover de Tajo, en esa provincia, en súplica de que se le exceptúe de la obligación de satisfacer las cuotas atrasadas que por el concepto de derechos pasivos máximos, adeuda la Maestra propietaria de la citada Escuela, doña Teresa Criado Tenorio;

Resultando que con fecha 15 de febrero último fué nombrada la solicitante Maestra sustituta de la Escuela

Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Baeza, Mahón, Santa Cruz de la Palma, Madrid («Cervantes»), Bilbao (femenino), Ceuta, Seo de Urgel, Las Palmas, La Coruña (masculino) y Cuenca

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Los aspirantes admitidos para efectuar los ejercicios para la provisión de dichas plazas efectuarán su presen-

tación ante este Tribunal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid (Salón de Grados), a las diecisiete horas del día 14 de marzo próximo.

En el acto de su presentación los señores opositores harán entrega a este Tribunal de la Memoria, programa, etcétera, exigidos por la Legislación vigente, como asimismo del recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que establece la Orden de 12 de marzo de 1925.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica juntamente con este anuncio el cuestionario que ha de regir en estas oposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1945.—El Presidente del Tribunal, Cayetano Alcázar Molina.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de Geografía e Historia, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Cuestionario

1. Continentes y Océanos.
2. Formas del relieve.
3. Los climas.
4. La población del mundo y las migraciones.
5. Las materias primas y su distribución geográfica.
6. Los grandes centros de la industria mundial.
7. El tráfico mundial.—Los puertos.
8. Europa occidental.
9. Europa mediterránea.
10. Los países danubianos.
11. Asia anterior.
12. Los países monzónicos.
13. Insulindia y su importancia económica.
14. África, causas geográficas de su aislamiento.
15. Regiones naturales de América del Norte.
16. El Amazonas y el Orinoco.
17. Los países del Plata.
18. Australia.
19. El sistema bético.
20. Las costas del Norte y Noroeste de España.
21. El valle del Ebro.
22. Los núcleos industriales de España, como centros económicos y de atracción humana.
23. La región manchega.
24. Las Islas Canarias.
25. Los territorios españoles del Golfo de Guinea.
26. Alejandro Magno y el Helenismo.
27. Los triunviratos.
28. El cristianismo; persecuciones y herejías.
29. Justiniano.

30. Cultura e instituciones de la España visigoda.

31. El Califato.

32. Castilla de Fernando I e Alfonso VIII.

33. Las luchas entre el Pontificado y el Imperio.

34. Fernando III y Alfonso X.

35. La expansión aragonesa en el Mediterráneo.

36. El feudalismo.

37. Cisneros y la Universidad de Alcalá.

38. La política mediterránea de los Reyes Católicos.

39. El Renacimiento español.

40. La conquista de América central: Pedrarias Dávila.

41. La Reforma Católica.

42. La Paz de Westfalia.

43. El «Despotismo ilustrado» en España.

44. El barroco.

45. Los orígenes de la Revolución francesa.

46. El Congreso de Viena.

47. La Iglesia católica de América.

48. Los Caudillos de la independencia americana: San Martín.

49. La cuestión de Oriente en el siglo XIX.

50. El Tratado de Versalles.

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- 1.ª Trabajos sobre mapa.
- 2.ª Comentario de un texto histórico; y
- 3.ª Clasificación de proyección de arte.

Madrid, 7 de febrero de 1945.—El Presidente, Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones)

Autorizando el aprovechamiento industrial del salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna a don Ginés Navarro Martínez.

Visto el proyecto de salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna, presentado por el concesionario don Ginés Navarro Martínez,

Este Ministerio, previa propuesta al Consejo de Ministros, aprobada en 3 de febrero del corriente año, ha resuelto otorgar la concesión del salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna, a don Ginés Navarro Martínez, sobre la base del proyecto pre-

sentado con las prescripciones que en su informe propone la Sección de Estudios y Proyectos, y con arreglo a las condiciones establecidas por la Orden ministerial de 7 de febrero de 1944, aprobada en Consejo de Ministros de 28 del mismo, con las aclaraciones a que se refiere la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, pero quedando don Ginés Navarro obligado a la presentación de un proyecto modificado en el que se estudie, sobre la base del que ha presentado, la ampliación del aprovechamiento, incluyendo el tramo de río siguiente a la presa, para lo que se le concede un plazo de seis meses, y que de no demostrarse en el mismo la falta de rentabilidad de dicha solución, a juicio de la Administración, se obligue al concesionario a su aprovechamiento, en las mismas condiciones ya establecidas, y a contribuir por el nuevo tramo de río en el momento y cuantía en que se exija dicha contribución a los demás usuarios.

Las condiciones, con sujeción a las cuales se otorga esta concesión, son las siguientes:

1.ª El concesionario queda obligado a contribuir en las condiciones que determina el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto-Ley de 28 de julio de 1928 al coste total de las obras del embalse del Pantano de Barrios de Luna, cuya construcción se realizará por el Estado con sujeción al proyecto aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1944, con las prescripciones impuestas en la aprobación técnica y con las modificaciones que libremente acuerde el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La fianza provisional de pesetas 50.000 (cincuenta mil), depositada en la Caja General de Depósitos por el concesionario, según resguardos número 336.263 de entrada y 151.861 de registro, por valor de 45.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda Amortizable 3 por 100, y números 336.264 de entrada y 151.862 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda Amortizable 4 por 100, quedará afecta al cumplimiento de la presentación por el concesionario del proyecto reformado a que se refiere la condición tercera.

3.ª a) En un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se comuniqué al concesionario esta resolución, deberá éste presentar proyecto reformado del salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna, agregando al que resulta de la altura de la presa el tramo siguiente del río hasta las proximidades del pueblo de Mora, con arreglo al cual una vez aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con las modificaciones que estime procedentes, se entenderá otor-

gada la concesión y concedida la explotación del aprovechamiento industrial del mismo, habiéndose de ejecutar las obras con arreglo a dicho proyecto. El nuevo tramo que se agregará estará sujeto al pago del canon que por regulación se fija en su día al resto de los usuarios de aguas abajo y en la misma cuantía que éstos.

b) El referido proyecto de las obras e instalaciones será redactado de acuerdo con los formularios del Ministerio de Obras Públicas e instrucciones complementarias que permitan formar idea cierta de las obras e instalaciones que se proyectan construir justificando en la Memoria las características de todas ellas; de las líneas de enlace y transporte de energía; así como de las obras de regulación complementarias para poder utilizar la máxima producción de energía eléctrica y de cuantos antecedentes se estimen convenientes.

c) En la redacción del referido proyecto se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

Todas las cotas se referirán al plano de comparación adoptado en el proyecto de replanteo de la presa del pantano, que fija en 1.108.50 metros la cota del máximo embalse.

Se partirá del emplazamiento y sección de la presa del citado proyecto de replanteo aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1944.

Se aumentará 0.80 metros la cota sujeta para máximas avenidas y así prever un caudal de 1.100 metros cúbicos por segundo.

Las rejillas y compuertas para las tomas estarán fuera de la presa, para que sean fácilmente revisables y reparables.

Se dispondrá estanco el peso de turbinas y lo afectado en máximas avenidas, adoptando disposiciones que eviten la inundación de la Central, así como los tramos de aforos y sus dispositivos.

La Central se dimensionará y construirá en su detalle como exija la maquinaria que en su día sea adquirida.

El contraembalse, tanto en lo técnico como en lo económico, se fijará definitivamente en vista de lo que se resuelva acerca de la presa de derivación para riegos.

El presupuesto se redactará aumentando al de ejecución material los tantos por ciento reglamentarios, con lo que el de contrata del proyecto presentando asciende a 26.773.655,23 pesetas.

Se completará el proyecto con el pliego de condiciones facultativas.

La Administración fijará el canon por el uso de barracones para obreros del Pantano, que el peticionario propone habilitar para vivienda de productores.

4.ª Los datos y características propias del embalse, cuyo aprovechamiento hidráulico ha de ser el objeto del proyecto que se presente, están contenidos en el proyecto a que se refiere la condición primera, el cual está a disposición del interesado para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo concedido para presentar el proyecto.

5.ª Las condiciones hidráulicas de utilización del embalse serán las que se deriven de los datos contenidos en el referido proyecto y de aquellos que le serán facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, bien entendido que la Administración no se obliga por ningún concepto a respetar el régimen de desembalse que haya sido previsto y que éste en todos los casos será el que establezca el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo; de satisfacer las necesidades de riego, en cada época del año; de conservar la capacidad del vaso; y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las tres condiciones anteriores, con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse de cada período, será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y, por lo tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto, en cuanto a caudales y alturas de saltos resultantes del régimen de desembalse establecidos.

6.ª A) El concesionario queda obligado a realizar por su cuenta y riesgo:

a) Todas las obras hidráulicas propias del salto de pie de presa, la construcción de la Central hidroeléctrica, con todo su equipo de maquinaria e instalaciones para la producción, transformación, seguridad y medida, las líneas de transporte y enlace con otras líneas de transporte ya establecidas; los edificios destinados a viviendas de productores; las obras necesarias, aunque no figuren en los proyectos aprobados y, en general, todas las obras e instalaciones principales, accesorias y complementarias precisas para la más perfecta explotación de cuanto sea objeto de la concesión, y todo ello en condiciones de que, con el régimen de desembalse que lógicamente sea previsible, se consiga obtener la máxima producción de energía eléctrica utilizable con el mejor rendimiento en los centros de consumo más convenientes para la economía nacional y para las

necesidades del Estado, y las obras de regulación complementaria, de acuerdo con lo que en la condición tercera, apartado c), párrafo séptimo, se dice.

b) La explotación y conservación, así como las renovaciones precisas en todas las obras e instalaciones comprendidas en la concesión durante el plazo por el cual ésta se otorga, y también para que al revertir aquéllas al Estado, una vez terminado dicho plazo, o en caso de rescate anticipado, se encuentren en perfecto estado de conservación y funcionamiento y en las condiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de los contratos de suministros vigentes.

c) La ejecución de todas las obras e instalaciones necesarias para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, con arreglo a las normas dictadas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

B) La Administración no tomará a su cargo ninguna obra que, como consecuencia del aprovechamiento hidroeléctrico, pueda representar aumento en los presupuestos del proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1941 o en el coste de las obras complementarias o accesorias de los embalses.

C) No se autorizará ninguna obra e instalación que pueda ser causa de perjuicio o riesgo de cualquier género para las que son propias del embalse, ni tampoco aquellas otras que puedan representar un aumento de los gastos de conservación o explotación del mismo, salvo en el caso de que el concesionario se comprometa a sufragarlos.

D) El concesionario contribuirá a los gastos de conservación de las obras a cargo del Estado en la misma proporción con que contribuya al coste de la construcción.

E) También el concesionario queda obligado a abonar todos los correspondientes a la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones por parte de la Administración, durante la construcción y en el período de la concesión.

7.ª a) El concesionario, al presentar el proyecto en cuestión, puntualizará los siguientes extremos:

Primero. Máxima utilización de la energía de posible obtención.

Segundo. Número mínimo de kilovatios hora que se compromete a producir.

Tercero. Coincidencia de los mercados del concesionario con los de posible empleo por la Administración.

Las cantidades a que se refieren los extremos anteriores podrán ser aceptadas o modificadas por la Administración al aprobar el proyecto en cuya orden de aprobación se fijarán aque-

llos a que la concesión definitiva haya de atenderse.

b) Presentará detalles debidamente justificados de las instalaciones de producción, transporte y transformación de energía eléctrica de que disponga y tenga relación con los aprovechamientos que se otorgan a los efectos a que se refiere el apartado a) de la condición sexta.

c) Propondrá, si procediera, modificación de las tarifas presentadas a base de los datos conocidos y sin perjuicio de su rectificación que acuerde el Ministerio de Obras Públicas a la vista del efectivo importe de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado en todo momento:

a) Al cumplimiento de las prescripciones de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo, respecto a la nacionalidad del capital y personal directivo de la Empresa y maquinaria.

b) A aceptar en todo tiempo el régimen de caudales que determine el Organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia del servicio.

9.ª a) Previos los trámites e informes que estime precisos el Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto con o sin prescripciones o lo desechará, si así lo estimare oportuno, quedando obligado el concesionario a efectuar en el mismo las modificaciones que se le ordenare dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su devoción.

b) Al aprobar ahora definitivamente el proyecto de salto, se fija por el Ministerio de Obras Públicas el coeficiente de la aportación que al coste de las obras del embalse queda obligado el concesionario, con arreglo a la

$$\text{fórmula } 0,50 \times \frac{H}{100} (1 + R) \times C,$$

deducida sobre la base de lo que determina el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto-Ley de 28 de julio de 1928, en la que, de acuerdo con lo detallado en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, H = 52,20 metros es la altura del salto útil en metros; R = 0,917, la relación del caudal que por el embalse se proporcione al salto, el caudal medio del río, y C, el coste de ejecución de las obras detalladas en el proyecto aprobado. La aportación que así resulta es $0,50 \times C$, o sea el cincuenta por ciento (50 %).

El importe de la cooperación, así calculado, será satisfecho por el concesionario en la forma siguiente: Un 10 por 100 del coste de la construcción de las obras será satisfecho al tiempo de ejecución de las mismas, mediante descuento en las respectivas

certificaciones; y el resto por medio de una anualidad fija, abonada a partir de la terminación de las referidas obras, durante veinticinco años, en forma que totalice en dichos veinticinco años, y devengando el interés anual del 3 por 100, la cantidad a que el resto de la cooperación ascienda.

c) La cooperación a que se obliga deberá ser debidamente garantizada por el concesionario, en las condiciones que la Administración acuerde, antes de que se le otorgue la concesión definitiva.

d) El concesionario renuncia a toda indemnización y reconocimiento de derechos por el proyecto presentado y los que presente, incluso por gastos y trabajos de estudio y redacción de los mismos.

10. a) Dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de notificación de la concesión definitiva a que se refiere el apartado b) de la condición novena, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía definitiva del cumplimiento de su compromiso, el 1 por 100 del importe total del presupuesto de las obras e instalaciones del proyecto aprobado, con la adición que resultare por la revisión de los precios efectuada por dicha Dirección General, caso que lo estimara conveniente por defectuosa valoración de las obras e instalaciones de dicho proyecto, más el 1 por 100 del importe de la aportación a que se compromete del presupuesto del proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1941, para la construcción por el Estado del Pantano de Barrios de Luna. Una vez impuesta la fianza definitiva se le devolverá el depósito provisional de 50.000 (cincuenta mil pesetas).

b) A la terminación de las obras e instalaciones y de su plazo de garantía, si no se ha originado responsabilidad para el concesionario, será devuelta la fianza definitiva, quedando afectos a las responsabilidades que pudieran originarse las propias obras e instalaciones y los productos de la explotación.

11. a) La ejecución de las obras del salto de pie de presa dará comienzo dentro de los noventa días naturales siguientes al de la notificación de la concesión definitiva, tomando la Administración las disposiciones necesarias al efecto.

b) El ritmo de ejecución de las obras e instalaciones será tal, que permita ponerlas en explotación parcialmente en cuanto la regulación de caudales lo haga posible y a juicio del Ministerio de Obras Públicas que de garantizada la continuación del

servicio, siendo obligación del concesionario, en los diferentes estados de construcción, aprovechar el máximo caudal regulado con la máxima producción de energía utilizable.

c) A los efectos que determinan el apartado precedente el concesionario queda obligado a comenzar en la fecha conveniente y a ejecutar con el ritmo necesario las obras de enlace con las de la Administración, para que éstas no sufran perturbaciones ni retraso en su marcha normal de realización, así como también a tener dispuestas las construcciones e instaladas la maquinaria necesaria para iniciar la explotación parcial, en cuanto lo permita el caudal disponible, y a que quede totalmente terminado y en condiciones de normal funcionamiento el último grupo de aquella, así como todo lo que comprenda la concesión, a los ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la presa alcance la altura de su coronación.

d) Salvo los casos de fuerza mayor, según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga para la terminación de las obras e instalaciones; no producirán prórroga en el plazo de ejecución de las obras, las variaciones de proyecto solicitadas por el concesionario.

12. Durante la ejecución de las obras podrán introducirse modificaciones de detalle en el proyecto aprobado, pero han de ser previamente autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

13. A) El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente, durante el período de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las instalaciones, servicios y de viviendas del personal del Pantano de Barrios de Luna, en las condiciones y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

B) Además, el Estado se reserva el 25 por 100 (veinticinco por ciento) de la energía total producida en las distintas fases de la explotación, según las medidas practicadas en bornas de las máquinas generadoras, quedando obligado el concesionario a suministrarlo al precio máximo de ocho céntimos de peseta (0,08) kilovatio-hora, y en las condiciones siguientes:

a) Podrá ser tomada por la Administración en cualquier punto de la red de alta tensión del concesionario, sin deducción por pérdida del transporte, y medida en el lugar de la entrega.

b) Quedará garantizada por el concesionario, en todo momento, no solamente con la obtenida en el aprovechamiento objeto de la concesión,

sino también con la producción en las demás instalaciones que explote o con las que tenga concertado régimen de cooperación.

c) La Administración podrá ceder la energía eléctrica que se reserva a los servicios públicos en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso con el concesionario que el aviso, que se hará en todo caso con un año de anticipación, del lugar de la derivación y de la potencia que se ha de suministrar.

d) El concesionario queda obligado a adquirir al Estado la parte o el total de energía que éste se reserva y no utilice, abonando por ella una cantidad que represente el exceso de la tarifa media a que resulte la que aquél tenga contratada para suministros a servicios públicos oficiales, deducidos los ocho céntimos de peseta kilovatio-hora que el Estado debía abonarle por la misma.

Los importes que por esta cantidad hubiese de abonar el concesionario al Estado podrán ser compensados con iguales importes de los que éste hubiera adelantado para la construcción de las obras del embalse, en el caso de habersele concedido el derecho de tanteo para la construcción de las mismas.

e) El derecho de reserva a favor del Estado no caducará total ni parcialmente, durante el período de la concesión, cualquiera que sea el tiempo y la cantidad por los cuales deje aquél de ejercerla.

14. a) El plazo máximo por el cual se concede la explotación será de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que el concesionario queda obligado a terminar las obras, y sin solución alguna de continuidad por ningún concepto.

b) A la terminación de dicho plazo, la totalidad de las obras e instalaciones, e incluso las de regulación complementaria a que se refiere el apartado a) de la condición sexta, sin excepción alguna, pasarán a poder del Estado en las condiciones de conservación y perfecto funcionamiento, ya consignadas en el apartado b) de la condición sexta.

c) Como garantía del cumplimiento del apartado anterior, el Estado podrá obligar al concesionario, desde que se inicie el período de los veinticinco (25) últimos años de la concesión, a que deposite, en concepto de fianza y a disposición del Ministerio de Obras Públicas, una cuota anual cuyo valor total al revertir la concesión compense al demérito sufrido por las instalaciones y maquinarias cuyo período de servicio exceda de los plazos de amortización fijados en el

apartado b) de la condición 19, calculando dicha anualidad sobre la base del coste efectivo de aquéllas en el momento en que debieron ser renovadas.

15. El estado de conservación de las obras e instalaciones será perfecto en todo momento, levantándose acta suscrita por la Inspección y el concesionario de la sustitución de las máquinas eléctricas, turbinas, transformadores, aparatos de protección y medida, así como de la construcción de nuevas líneas de transportes eléctricos.

16. La explotación se llevará a cabo libremente por el concesionario con absoluto respeto al régimen de caudales que determine el Organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, rigurosa entrega de la energía eléctrica, reservada al Estado, el exacto cumplimiento de las condiciones del pliego, de las disposiciones de la legislación social y de protección a la industria nacional.

17. El concesionario gozará de los mismos derechos que la Administración en cuanto a ocupación, expropiación e imposición de servidumbres para la ejecución de las obras e instalaciones, objeto de la concesión.

18. Se concede al concesionario el derecho de tanteo en la construcción de las obras del embalse, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Presentar proposición al concurso o subasta de las obras del embalse con sujeción a las condiciones que se fijen para todos los licitadores, ofreciendo las garantías que en los aspectos técnico y constructivo se exijan en las condiciones del concurso. En el caso de no presentar oferta en la licitación, se entiende renuncia a que le sea concedido dicho derecho de tanteo.

b) Comprometerse, al aceptar estas condiciones a ejecutar un 50 por 100 más de importe de obra que él que se fije en las respectivas consignaciones del concurso o subasta.

c) De este 50 por 100 más de obra ejecutada se harán certificaciones complementarias, por separado, con el carácter de diferidas y endosables, sin derecho, por tanto, a devengo de intereses por su importe.

d) Presentará una garantía bancaria por cuanto afecte a ese 50 por 100 más de importe de obra ejecutada, a los efectos de aceptación del endoso de las referidas certificaciones complementarias, cuya garantía habrá de ser aceptada como suficiente por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

19. a) Caso de rescate anticipado por causas no imputables al con-

cesionario, el Estado abonará a aquél el valor que por tasación resulte por el tiempo que se le priva del disfrute de la concesión del salto de pie de presa, sin que tenga derecho a indemnización alguna por su aportación al coste de construcción del embalse.

b) Del expresado valor se descontará el de la parte de las obras e instalaciones que hayan debido amortizarse hasta ese momento, tomando como base para determinar aquél, su coste inicial de primer establecimiento o renovación y como período de amortización los siguientes:

Obras de fábrica: Setenta y cinco (75) años.

Líneas eléctricas: Cuarenta (40) años.

Maquinaria eléctrica, turbinas y maquinaria en general: Veinticinco (25) años.

20. Será causa de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión. Caso de caducidad quedarán de propiedad del Estado, sin indemnización, todas las obras e instalaciones ejecutadas por el concesionario que debieran pasar al Estado a la terminación del plazo de la concesión.

21. Dado el carácter exclusivamente administrativo de la concesión, todas las cuestiones o diferencias que surjan con motivo del mismo, incluso las que se refieran a cláusulas económicas, deberán resolverse en la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, en todo lo no previsto en el pliego de condiciones, se entenderá aplicable la legislación general de Obras Públicas, la de Contratación administrativa y la legislación social.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y teniendo remitida la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose traslado directamente por esta Dirección a la Jefatura de Aguas de esa Confederación y al concesionario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Valladolid.